

LA REPARACION INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS:

MEMORIA INELUDIBLE PARA LA PAZ

PRESENTADO POR:

FEDERICO JOSE PUELLO ROBLES

EDWARD NORVEY TRUJILLO BARRAZA

LUIS MIGUEL FLEREZ OROZCO

Federo24@yahoo.es

Edwardtrujillo.b@hotmail.com

lflerezo@hotmail.com

Tutor:

Doctor MILTON ARMANDO GÓMEZ CARDOZO

UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC

BARRANQUILLA D.E.I.P. – COLOMBIA

2015

NOTA DE ACEPTACIÓN

PRESIDENTE DEL JURADO

JURADO

JURADO

Barranquilla, Octubre de 2015

AGRADECIMIENTOS

Los Autores expresan sus agradecimientos:

Al Doctor Milton Armando Gómez Cardozo, sin cuyas orientaciones, objeciones, sugerencias y recomendaciones habría sido imposible realizar este trabajo.

A los funcionarios de la Defensoría del Pueblo que brindaron sus aportes e inquietudes.

A las víctimas que, con sus quejas, objeciones y señalamientos, permitieron una visión mucho más clara de la situación objeto de este trabajo.

DEDICATORIA

A Dios

A nuestras familias

A nuestros compañeros de aula

Federico Puello

Edward Trujillo

Luis Flerez

TABLA DE CONTENIDO

	Página
TITULO	7
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
INTRODUCCIÓN	10
1. PROBLEMA DE INVESTIGACION	14
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	14
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	24
2. JUSTIFICACION	25
3. OBJETIVOS	27
3.1. OBJETIVO GENERAL	27
3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	27
4. MARCO REFERENCIAL	28
4.1. ESTADO DEL ARTE O ANTECEDENTES	28
4.2. MARCO TEÓRICO	32
4.3. MARCO JURÍDICO	36
4.3.1. Derecho Internacional y la Reparación de Víctimas	37
4.3.2. Jurisprudencia. La Constitución y la Reparación de Víctimas	44
4.3.3. Ley 1448 de 2.011 Ley de Víctimas componente reparación	52
4.3.4. Protocolo de participación efectiva de las víctimas Resolución 388 de 2013	54
5. DISEÑO METODOLÓGICO	55
5.1. NIVEL DE CONOCIMIENTO O TIPO DE ESTUDIO	55
5.2. MÉTODO	55
5.3. INFORMACIÓN	55
5.4. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN	56
6. TRIANGULACIÓN DE LA INFORMACIÓN	61
6.1. LA SELECCIÓN DE LA INFORMACIÓN	61
6.1.1. Información Resolución 388 de Junio de 2013	61

6.1.2. Memoria histórica de la Paz	66
6.2. TRIANGUALCIÓN DE LA INFORMACIÓN POR ESTAMENTO	67
6.2.1. Protocolo de participación efectiva de las Víctimas	67
6.2.2. Incidencia en la Memoria reparativa para la paz	68
6.3. TRIANGULACION DE LA INFORMACIÓN ENTRE TODOS LOS ELEMENTOS INVESTIGADOS	70
6.4. TRAINGULCIÓN DE LA INFORMACIÓN CON EL MARCO DE REFERENCIA	72
CONCLUSIONES	74
RECOMENDACIONES	80
BIBLIOGRAFIA	81

- TITULO: LA REPARACION INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS:

MEMORIA INELUDIBLE PARA LA PAZ

RESUMEN

En un conflicto de tanta duración como el que se ha vivido en Colombia, el número de víctimas suele ser indeterminado, razón por la que la reparación a las mismas suele ser algo complejo, al tenor de las normas internacionales y nacionales que rigen la materia. A ello hay que sumar factores como las expectativas de las víctimas, la oposición a ciertos procedimientos por parte de los interesados y a la interpretación normativa que hacen las autoridades encargadas del proceso. En el caso colombiano, la situación es sumamente compleja ya que no se trata de un solo actor violento, sino de una suma de factores que complejizan la situación y torna difícil la identificación, reconocimiento y reparación de las víctimas. Este trabajo se orientó al estudio del proceso de reparación aplicado en Colombia, en relación con el tema de la reparación y su coherencia con las normas que sirven de marco jurídico general al proceso. Si bien se puede decir que el Estado realiza esfuerzos por cumplir su cometido constitucional, no es menos cierto que el grado de satisfacción es sumamente variable de una víctima a otra y la reparación integral es sumamente difícil, dados los factores que juegan papel importante en el proceso. Aun así, el autor concluye que el mismo avanza y que es posible lograr una reparación que se constituya en un elemento más para la búsqueda de la paz en Colombia.

PALABRAS CLAVE: PAZ, JUSTICIA, REPARACIÓN, REPARACIÓN INTEGRAL, VÍCTIMAS, DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.

ABSTRACT

In a conflict of such duration as that has lived in Colombia, the number of victims is often undetermined reason to repair them is often complex, the tenor of international and national rules governing the matter. To this must be added factors such as the expectations of the victims, opposition to certain procedures by interested parties and rules interpretation by the authorities in charge of the process. In Colombia, the situation is extremely complex as there is a single violent actor, but a combination of factors that complicate the situation and makes difficult the identification, recognition and compensation of victims. This work was aimed to study the repair process implemented in Colombia, regarding the issue of reparation and its consistency with rules that serve as general legal framework for the process. While one can say that the State is making efforts to fulfill its constitutional role, the fact remains that the degree of satisfaction is highly variable from one victim to another and full reparation is extremely difficult, given the factors that play important role in the process. Still, the author concludes that it moves and that it is possible to achieve a repair that will constitute a further element in the search for peace in Colombia.

KEYWORDS: peace, justice, reparation, comprehensive reparation, victims, International Humanitarian Law.

INTRODUCCIÓN

El proceso de paz, postconflicto y conflicto que se viene adelantando en Colombia despierta, por su sola naturaleza y objetivos, un debate en el que se esgrimen argumentos en pro y en contra de un cese del conflicto. Lo curioso es que, tanto tirios como troyanos exponen razonamientos que parecen, en primera instancia, valederos pero que, posiblemente, no consulten el interés de las generaciones futuras del país.

Se entiende que la paz es un marco ideal para el desarrollo de los pueblos. Se entiende, también, que cuando el Estado no cumple con las funciones que le tiene asignadas la Constitución, se presentan discrepancias y, dependiendo de la magnitud del problema, pueden darse situaciones como la que viene enfrentando Colombia desde hace más de medio siglo, con un costo económico, social y humano casi imposible de determinar.

En el año 2005, cobró vida la Ley 975, conocida como Ley de Justicia y Paz. A partir de su entrada en vigencia, sucedieron hechos que no fueron valorados adecuadamente pero que eran un indicador de lo que podría venir, en el evento de un proceso de paz con los alzados en armas, en nombre de una ideología foránea, supuestamente en defensa de los campesinos y colombianos más pobres; no se estableció nunca, sin embargo, quién encargó esa labor a quienes, con distintos nombres, formaron grupos de guerrilla que comenzaron a caldear el ambiente y a sentar las bases para una lucha fratricida en el país.

En efecto, con la Ley de Justicia y Paz, se suscitó un debate en torno a si el contenido de la ley era demasiado benévolo con los paramilitares y guerrilleros que se acogieran a su texto; el problema se agudizó con la politización del mismo, puesto que se dieron divisiones en la opinión, que apuntaban, ya no a la consideración de una eventual reinserción de los autodenominados “paramilitares”, sino a la posibilidad de que le ley hubiese sido creada e impulsada con el ánimo de favorecer a esos grupos insurgentes que, para entonces, ameritaban ya el calificativo de “terroristas”.

Se dijo que el entonces presidente había propuesto la ley para favorecer a sus similares, ya que el primer mandatario tenía muchas afinidades con ese grupo; que la ley había sido creada con ánimos de sembrar impunidad a favor de los cabecillas del paramilitarismo y, sobre todo, para evitar su extradición. No obstante, cuando se comenzó a extraditar a líderes paramilitares hacia Estados Unidos, los inconformes cambiaron el discurso y alegaron que eran extraditados para evitar que respondieran ante las víctimas que dejaban en Colombia. Ciertamente, aplicaría aquí el adagio popular que reza “palo porque bogas, palo porque no bogas”.

Pero, independientemente de quién tuviera la razón (no se trata aquí de tomar partido a favor de ningún bando) lo cierto es que, en ese momento, se debió dimensionar el alcance y trascendencia de un posible plan de paz con los grupos guerrilleros, que llevaban mucho más tiempo incurriendo en las acciones criminales que se atribuían a los paramilitares. Ese debió ser el momento de reflexión sobre cómo podría y cómo debería ser un proceso de paz, dirigido a lograr que las nuevas generaciones conocieran, al menos, un día sin noticias de confrontaciones, asesinatos, masacres, secuestros, voladuras de torres, minas antipersonales, extorsión, boleteo y todas las variables delictivas que se dan dentro del conflicto, concebido, según sus autores guerrilleros, para defender al pueblo campesino y menos favorecido.

La Ley de Justicia y Paz habla de tres aspectos fundamentales: Verdad, Justicia y Reparación. Estos tres factores han sido reconocidos internacionalmente como la fórmula ideal para lograr una reconciliación efectiva en aquellos países en los que se dan conflictos de la magnitud del que se da en Colombia. Pero, ¿es posible obtener cada uno de estos elementos, en forma completa y convincente?

Verdad: se refiere a que se dé a conocer quiénes, qué y por qué se cometieron delitos como la desaparición de personas, las masacres, los autores intelectuales y materiales y, en muchísimos casos, dónde se ubicaron los cuerpos de las víctimas, para esconderlos de los funcionarios de justicia y, principalmente, de los familiares.

Este aspecto es delicado. Aunque la ley sea flexible, en un proceso de justicia transicional, el número de víctimas puede conllevar a que gestores intelectuales y materiales de los hechos se vean enfrentados a situaciones de difícil manejo y, por ello, se dará siempre el ocultamiento sistemático, el señalamiento de presuntos autores que ya fallecieron o que por algún motivo no se hallan presentes para defenderse y desvirtuar las versiones que los inculpan. Siempre quedarán dudas en los familiares de las víctimas, sobre todo si desde un principio tienen una idea de quién, cómo, cuándo y dónde promovió el hecho, idea que puede no coincidir con la versión que se esgrima en el proceso.

Justicia: es quizá el elemento más utópico del proceso, ya que éste, para que tome forma, debe partir de una justicia transicional, en la que se conciben penas benignas para los gestores intelectuales y materiales de los hechos punibles objeto de investigación. Ciertamente, en aras de un entendimiento en torno a la verdad, no se trata de verdadera justicia sino de un ajusticiamiento convencional, que busca suplir la aplicación de la pena que en el marco jurídico vigente, les correspondería asumir a quienes resulten culpables.

Reparación. Constituye el objeto de este este proyecto de investigación. Al respecto, ha dicho la honorable Corte Constitucional:

En relación con los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación, la jurisprudencia de esta Corte se ha referido al derecho internacional humanitario, al derecho internacional de los derechos humanos desarrollado en tratados ratificados por Colombia, como la Convención Interamericana o el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y al derecho comparado. De una parte, ha reconocido esta Corporación que el derecho internacional relativo al tema de los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación para víctimas de delitos, tiene una clara relevancia constitucional de conformidad con el artículo 93 superior, en cuanto de una parte, los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno, y de otra parte, los

derechos constitucionales deben ser interpretados de conformidad con los tratados de derechos humanos ratificados por Colombia. En este mismo sentido, la Corte ha puesto de relieve que la jurisprudencia de las instancias internacionales de derechos humanos, tal como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tiene una especial relevancia constitucional en cuanto constituye una pauta hermenéutica para interpretar el alcance de esos tratados, como la Convención Americana de Derechos Humanos, y por ende de los propios derechos constitucionales. Así, los derechos de las víctimas de delitos, especialmente de graves violaciones a los derechos humanos como el desplazamiento forzado, se encuentran reconocidos por el derecho internacional, lo cual tiene una evidente relevancia constitucional (i) de conformidad con el artículo 93 superior, por tratarse de tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen derechos humanos, prohíben su limitación en los estados de excepción y prevalecen en el orden interno, (ii) por cuanto los derechos constitucionales deben ser interpretados de conformidad con los tratados de derechos humanos ratificados por Colombia, y (iii) esta Corporación ha reconocido el carácter prevalente de las normas de Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y los derechos fundamentales de la población desplazada. (Corte Constitucional, 2013)

Se está, entonces, en presencia de un proceso que, al hablar de verdad, justicia y reparación, se enmarca dentro de un contexto de Derechos Humanos y Derecho Internacional de los Derechos Humanos, lo cual imprime un carácter especial, en el sentido que la reparación, objeto de este estudio, debe ser integral, hasta donde ello es posible, ya que se es consciente de que es imposible devolver la vida a las víctimas, devolver el tiempo perdido y eliminar el dolor sufrido por sus familiares. Pero, en el fondo, queda el recurso del cumplimiento de un pacto, en el sentido que las víctimas serán reparadas dentro del marco del proceso y con sujeción a los lineamientos, nacionales e internacionales, en materia de Derechos Humanos.

1. PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Resulta de suma importancia el papel que juega en el proceso de justicia transicional que surte nuestro país, Colombia, es tal, que se enmarca en nuestra investigación una problemática que debe ser materia de memoria y construcción de paz como un modelo a nivel mundial, es de aquí que este proceso desde la óptica académica de nuestra investigación busca encontrar eco en materia de mirar la reparación integral como un componente ineludible para la memoria social, judicial, reparativa y fiscalmente de un país como el nuestro.

En las dos rutas que en materia reparativa ha buscado el Estado para resarcir daños y menoscabos materiales e inmateriales (Judicial y Administrativa), esta investigación ha encontrado que desde la entrada en vigor de la ley 975 de 2005, en materia judicial, este proceso ha sido poco productivo en la construcción de memoria reparativa en búsqueda de una paz verdadera, es así que tanto en las vías judiciales como administrativas, las víctimas están sufriendo procesos claros de re-victimización, nuestra investigación en trabajos de campo realizados tanto en las unidades de atención de víctimas, vía administrativa, como en las audiencias llevadas en contra de postulados de Justicia y Paz, vía judicial, se están produciendo detrás de una cortina de humo, una dualidad de procesos de reparación administrativa.

Ya que encontramos en trabajo de campo, que aquellas víctimas que están siendo atendidas en las diferentes audiencias de procesados en Justicia y Paz, han encontrado escenarios de incertidumbres tanto en materia de verdad como de reparación, escenarios donde, las víctimas llegan sin conocer como han sido los procesos de reconocimientos de sus hechos victimizantes, ni han encontrado a lo largo de Diez (10) años de procesos escenarios propicios para encontrar un cara a cara que le llene sus almas con la verdad.

Es aquí donde aparece la reparación administrativa, que también, sin ahondar en el tema, como agravante tiene la burocratización negativa e inhumana, de la Unidad Para la Reparación de Víctimas, que no cuenta con personal idóneo y con sensibilización social, en materia de restablecimiento de derechos, encontrándose en esta investigación con un escenario, si bien distinto, pero que no se aleja de otro escenario de re-victimización, donde las “batallas” de las víctimas han sido heroicas y para enmarcar en una memoria para el futuro no alejándolos que en ese tiempo sean elevados a héroes de la patria.

En el afán del Estado en el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales en materia de atención participativa de víctimas, considera el investigador, que se dio un paso agigantado, cuando aquel, reconoce el conflicto armado, y entra en vigor la participación efectiva de las víctimas en una construcción de reparación con memoria y de no olvido, la llamada ley de víctimas Ley 1448 de 2011, es así que surte, un triunfo de la luchas de las víctimas junto con las organizaciones defensoras de víctimas, universidades humanistas, etc.

Esta ley consideró como componente especialmente importante, reforzar y garantizar por parte del Estado la participación de víctimas en la construcción de sus políticas públicas encaminadas a resarcir sus propios derechos humanos violados y con un especial componente de reparación transformadora, que no es más que el Estado buscando la reparación integral, transformación a las víctimas desde esta condición, sin perderla, llevarlos hasta unos sujetos de derechos, los cuales fueron sistemáticamente violados dentro del conflicto armado, y tomar esta condición y volverla productiva para la sociedad, es decir, en el buen sentido de la palabra utilizar la condición de víctimas, transformarla individualmente, incorporarla a la sociedad como un sujeto transformado de derechos y a la vez cicatrizar y restaurar la sociedad con este individuo reformado, no sin antes olvidar que como construcción de memoria reparativa transformadora se debe garantizar la no repetición de los hechos victimizantes a los directamente perjudicados como a los demás miembros de la sociedad.

Para lo que expongo anteriormente encuentro artículos que reafirman la visión del investigador de la siguiente manera:

El pasado 7 de mayo de 2014, la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR) presentó públicamente las recomendaciones sobre los criterios que deberían seguir los magistrados de Justicia y Paz a la hora de determinar la reparación de las decenas de miles de víctimas de la violencia paramilitar que están acercándose a los tribunales a la búsqueda de compensación por los daños ocasionados por las desmovilizadas AUC. (Corte Constitucional, 2014)

Por el momento, resulta prematuro determinar cuál será la aplicación efectiva de estos criterios y el uso que de ellos harán los Magistrados, sin embargo, lo que si queda claro es que la política de reparación apunta a un cambio en el sistema escogido por el Estado.

Si inicialmente parecía que iban a ser los tribunales los que decidieran quienes y de qué forma debían ser compensados por los efectos de la violencia paramilitar, actualmente se ha acrecentado la preocupación por dejar esta tarea fundamental en manos exclusivamente de la rama judicial. Estos temores están justificados por tres problemas centrales: la magnitud del número víctimas que cada día se presenta a reclamar sus derechos; el problema de la seguridad que tienen esas mismas víctimas cuyo papel como testigos es clave para el éxito de las investigaciones que se adelantan contra los ex miembros de las Autodefensas; y el inmenso costo financiero de la reparación dado la enorme cantidad de personas y colectividades afectadas por la violencia. Bajo tales circunstancias, la pregunta es cuáles son las alternativas del gobierno para asegurar una reparación adecuada para las víctimas. La cuestión no es fácil, y la solución que se la dé puede determinar el éxito o el fracaso de la reparación en Colombia.

En principio, aunque la Ley 975 de 2005 de Justicia y Paz estableció explícitamente el camino judicial como aquel a través del cual se debe reparar el sufrimiento de las víctimas, el texto no cierra la puerta a la reparación administrativa como un camino posible para las víctimas. Ambas plantean caminos notablemente distintos para alcanzar el mismo objetivo. En un sentido amplio, el programa judicial parte de la existencia de un proceso penal a través del cual un juez juzga al responsable del delito cometido, impone una pena y a través de la sentencia y establece un deber concreto de reparar a la víctima. Este camino de reparación judicial es por lo tanto posterior a un proceso probatorio en el cual el magistrado puede decidir que el denunciado es o no culpable, dependiendo de lo que se pruebe durante el proceso. Por su parte, el programa de reparación administrativa es puesto en práctica directamente por el gobierno a través de tarifas de reparación para cada tipo de delito y violación específica. Esta reparación no exige un “proceso” judicial, sino un “trámite” puramente administrativo. (De Memoria, 2015).

Los Derechos Humanos, estiman los autores de este trabajo, y en razón de ello debe ser enfocada la política de reparación, sin permitir la injerencia de conceptos paralelos al conflicto y que generarían confusión sobre el concepto de “víctima”, entendiéndose como tal, toda aquella persona que, por razones ajenas a su voluntad o estando al margen de las acciones bélicas, haya sido objeto, en su integridad o en la de su familia, de los efectos nocivos de la violencia. Este aspecto se considera importante, con el fin de tener un enfoque global sobre el fenómeno: tan víctima es la de uno como de otro bando pero más aún, quienes no siendo parte del fenómeno, sufrieron sus consecuencias, en su integridad, en su núcleo familiar, en su propiedad o en cualquier otra forma de afectación directa.

En principio, la reparación en Colombia se enfrenta a la disyuntiva clásica que ha marcado prácticamente todos los procesos de paz: la búsqueda de un

equilibrio entre la necesidad de garantizar la reparación de las víctimas y de hacer posible acuerdos de desmovilización que conduzcan al final del conflicto. Así, aunque algunas posiciones políticas y académicas han defendido la justicia y las condenas penales como la mejor forma de superar el conflicto, otras sostienen que es necesario sacrificar un poco de justicia en aras de lograr el desarme, la desmovilización de los grupos armados ilegales y la paz. La tensión es evidente: entre más años de condena y más altos los costos de la reparación para los victimarios, menos querrán participar en el desarme y la desmovilización y, viceversa, mientras que menor sea la reparación directa de los victimarios y menos años de cárcel tengan, más fácilmente accederán a dejar las armas. En este último caso, son las víctimas quienes terminan viéndose perjudicadas, al no ver compensadas las atrocidades cometidas en su contra. Para Colombia, las dimensiones de esta disyuntiva están claras si se tiene en cuenta que lo que está en juego es desarmar a más de 44.000 personas y reparar un creciente número de víctimas que en el momento presente ya suma más de 6 millones. Para resolver esta tensión, en Colombia, se buscó una solución intermedia: a cambio del abandono de las armas, se ofrece a los desmovilizados un proceso penal en el que la condena de 60 años prevista en la legislación penal colombiana es reemplazada por una pena entre 5 y 8 años de prisión. Como contraprestación de este sacrificio, se exige al condenado el cumplimiento de una serie de condiciones y requisitos, dentro de los cuales es clave la reparación a las víctimas.

La disyuntiva entre los dos modelos de reparación está marcada por las implicaciones que tiene en la práctica una vía judicial como la creada por la Ley de Justicia y Paz. De hecho, en este modo, las condiciones desiguales de acceso a la justicia de las víctimas se convierten en un obstáculo para una reparación efectiva. Y este es apenas uno de los tantos problemas que enfrenta una vía judicial de reparaciones en Colombia. En realidad, las

víctimas muchas veces terminan excluidas frente a sofisticados tecnicismos legales y frente a las altas condiciones probatorias necesarias para investigar un caso de violación a los derechos humanos. En efecto, para condenar a prisión a un individuo, la alta carga probatoria corresponde a quien lo denuncia (Fiscalía y víctimas), pues de lo contrario, fácilmente cualquier individuo podría ir a la cárcel sin garantía al debido proceso. Todo esto se convierte en un conjunto de barreras significativas para que aquellos que han padecido el conflicto tengan la garantía de lograr una adecuada reparación.

Este tipo de obstáculos para una compensación efectiva a las víctimas quedaría superado si se acude a un modelo administrativo de reparación, y si se siguen los principios incluidos en la recomendaciones de la CNRR. No obstante, las dimensiones del universo de víctimas y las fallas en el diseño institucional amenazan con desbordar el proceso de Justicia y Paz y pueden alejar a las víctimas de obtener la prometida reparación. Dentro del marco de la Ley, el número de víctimas que se ha presentado crece continuamente a un ritmo vertiginoso que el pasado mes de marzo llegó a crecer alrededor de 1.000 diarias. Desafortunadamente, mientras la organización y la visibilidad de las víctimas aumentan, su seguridad parece disminuir. Esta inseguridad, que también ha afectado a testigos y otros actores claves de los procesos, puede explicarse en parte por la falta de recursos con los que cuentan la Fiscalía y la Policía para garantizar las condiciones de seguridad adecuadas. Si bien el Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con la Unidad Nacional de Fiscalías para Justicia y Paz, se encuentra en la tarea de diseñar un “plan de choque”, para la protección de las víctimas, es claro que esto tomará bastante tiempo e implica superar una barrera no sólo económica sino también de organización institucional.

Estas dificultades en lo que se refiere a la seguridad de las víctimas pone de manifiesto la complejidad del proceso de reparación en un país como

Colombia, donde la construcción de la transición hacia el postconflicto debe concebirse tan cuidadosamente como un trabajo de relojería. Determinar el inicio y el final del conflicto es prácticamente imposible, pues apenas se ha negociado la desmovilización de uno de los múltiples grupos armados que operan en el país. ¿Qué pasa entonces con las víctimas de las FARC y del ELN, entre otras? ¿Quiénes conforman y qué tan grande es el universo total de víctimas del conflicto? ¿Cuál es la cantidad de recursos necesarios para repararlas? Se trata de preguntas que están asociadas a la decisión del tipo de programa de reparaciones más adecuado para Colombia. Una discusión que puede abrir la oportunidad para redefinir el equilibrio entre justicia y paz que inicialmente se estableció en la Ley 975 de 2005; pero aparentemente no ha satisfecho a amplios sectores de las víctimas y la opinión pública.

Sin embargo, la actual tendencia a buscar una vía de reparación administrativa tendrá que ser articulada con otras iniciativas existentes, sin perder de vista las razones que llevaron a escoger la vía judicial en un primer momento. Al ser los victimarios juzgados y condenados penal y civilmente a reparar con su propio patrimonio a las víctimas del conflicto, la responsabilidad de los hechos y el peso económico de la reparación recae sobre ellos. De ser el Estado el que repara a las víctimas con su patrimonio público –como sucede en un programa administrativo de reparaciones- sería éste quien asumiría el costo de compensar a las víctimas. Asumir esta carga frente a la desmovilización de los paramilitares no ha sido la política del gobierno Uribe, pues si bien el Estado ha construido un proceso de paz y una legislación transicional, la intención ha sido que los victimarios sean quienes respondan penal y económicamente a las víctimas. Independientemente de su conveniencia práctica, la posición del Gobierno de mantener el esquema de reparación judicial tiene fundamento constitucional, en la medida en que la Corte Constitucional se refirió a la

reparación administrativa en los siguientes términos: “En este caso se estaría produciendo una especie de amnistía de la responsabilidad civil, responsabilidad que estarían asumiendo, a través de los impuestos, los ciudadanos y ciudadanas de bien que no han causado daño alguno y que, por el contrario, han sido víctimas del proceso macrocriminal que se afronta. La Corte no desconoce que frente al tipo de delitos de que trata la ley demandada parece necesario que los recursos públicos concurren a la reparación, pero esto solo de forma subsidiaria.”. (Sentencia C-370 de 2006. Aparte 6.2.4.1.13.)

Entonces, ¿podría ser el establecimiento de una vía de reparación administrativa la respuesta a las dificultades de la reparación judicial? En esencia, esto es posible, pero sólo si ambas salidas se articulan adecuadamente, pues la variedad de opciones ser ventajosa pero también puede terminar sobrecargando a las víctimas. Que se fragmente la reparación institucionalmente parece no tener problemas a nivel teórico, pero sí para sus beneficiarios, quienes se ven obligados a ir de institución en institución reclamando las piezas que conforman una verdadera reparación integral. En este sentido, es crucial lograr una adecuada articulación institucional que evite problemas tales como la posibilidad de ser reparado dos veces por el mismo hecho, o el surgimiento de desigualdades entre aquellas víctimas que acudan a la vía judicial y aquellas que recurran a la administrativa. De hecho, la construcción de un proceso de reparación efectivo con una vía judicial y otra administrativa exige prevenir dos problemas potenciales. Por un lado, la improvisación que han padecido ciertas políticas públicas del Estado colombiano. Por el otro, evitar la confusión entre las víctimas y el desarrollo de posiciones maximalistas, que exigen reparaciones absolutas inalcanzables. En efecto, es necesario que se delimiten adecuadamente las expectativas de quienes propenden por una

reparación perfecta que resulta -en Colombia y en cualquier país del mundo- imposible.

Es importante reconocer entonces que el Estado colombiano puede llevar a cabo un programa de reparaciones efectivas si se toman las medidas adecuadas en el momento preciso. Como lo explicó en el momento de la expedición de la Ley de Justicia y Paz Pablo de Greiff, “aun cuando el tema de las reparaciones es particularmente complejo, por varias razones es, sin embargo, uno en el que efectivamente se puede hacer mucho”. Colombia conserva una tradición institucional democrática que puede utilizarse para apoyar la transición a la paz. En este sentido, podría pensarse que las instituciones que creó la Ley de Justicia y Paz para aplicar los contenidos de la reparación podrían servir para consolidar el sistema institucional. Es claro que estas entidades enfrentan muchos retos. Sin embargo, también este es el momento en el que se puede hacer algo respecto a las limitaciones que presenta el sistema judicial. Aunque éste promueve otras medidas integrales de reparación como la verdad y la no repetición, es posible pensar que no sea el camino más idóneo para realizar la totalidad de las acciones tendientes a dignificar a las víctimas y a re-establecer sus derechos ciudadanos. Como alternativa, un mecanismo administrativo podría resultar un complemento efectivo dada su eficacia para la distribución de los pagos. De este modo, la vía administrativa de la reparación más que convertirse en un revés para el sistema estatal y para la consolidación de la paz, podría ser la opción más conveniente para la situación colombiana, y sobre todo, para las víctimas del país. (Revista Semana, 2014)

Los hechos han venido a demostrar que la Revista Semana tenía razón en su visión de la problemática abordada. En la actualidad, la reparación no es tangible y las normas emitidas posteriormente a la Ley 975 de 2005, minimizan la posibilidad de que las víctimas, tanto de las AUC como de la guerrilla e incluso de organismos perciban lo que en justicia les corresponde y que esos recursos provengan de los actores del conflicto, para que se hable

realmente de “reparación” y no de indemnización estatal, como parece enfocarse la solución en los actuales momentos; la conjunción de esfuerzos y de aportes será la mejor demostración de que en realidad se busca una reconciliación basada en la justicia, la sinceridad y el deseo de aliviar, en parte, el daño causado a las víctimas del conflicto.

Si bien, con antelación, me permito defender la inclusión a nuestra investigación del anterior artículo de la revista semana, valorándolo desde una visión pasada y retrotrayéndolo a un presente que no ha cambiado de a mucho, si no por el contrario el número de víctimas aumenta exorbitantemente la Unidad Para la Reparación de Víctimas (vía Administrativa) y los tribunales de Justicia y Paz (Vía Judicial), ven débilmente como los arrasan un “tsunami” de víctimas, sin tener barreras como contenerlas, y estos en el afán de cumplir con sus metas entran en las desesperadas acciones que llevan a re-victimizar a algunos y a medio reparar a otros. Las víctimas... encuentran en estos espacios lagunas de inconformismos, rabias, llantos, zozobras, etcétera.

Dentro de ese entorno descrito en esta problemática encontramos una política innovadora dentro de la ley 1448 del 2011, y que es la población que nos alimenta la investigación, como lo son las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, que no es más que la creación de escenarios que llevan a la interacción de las víctimas con las administraciones públicas, que conllevan a la construcción de políticas públicas partiendo de una sinergia entre las mesas de participación de víctimas con los servidores públicos al servicio de las administraciones nacionales, departamentales y municipales.

Desde los diferentes hechos victimizantes y los enfoques diferenciales que componen estas mesas pudimos encontrar información, bases estadísticas, indicadores que son útiles para nuestro planteamiento temático, y analizando el espíritu de la ley 1448 del 2011 en su acción afirmativa en la reparación con un fin transformador podemos desarrollar el tema. No sin antes decir que estas desencadenan otras heroicas “batallas” en donde las víctimas con la ayuda de la sociedad civil y de aquellas instituciones públicas comprometidas en derechos es más probable equilibrar las cargas construyendo y labrando su propio destino

las víctimas, transformándose así misma y re-incluyéndose a esa sociedad que los olvidó por un instante de la historia.

1.2.FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuál es el estado actual del proceso de reparación integral de víctimas, en relación con los enunciados que aplican en este sentido, en el contenido de la normatividad vigente en Colombia, en materia de justicia transicional?

2. JUSTIFICACIÓN

La aplicación integral de los preceptos del proceso de justicia y paz es una obligación que no alcanza a cubrir el umbral de una verdadera justicia. En consecuencia, lo que menos pueden esperar las personas lesionadas es que, al menos, se cumpla con lo establecido dentro de las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la normatividad vigente (Ley 975 de 2005, Ley 1448 de 2011) para efectos de la reparación integral.

Muchos de los inculpados, sometidos voluntariamente al proceso, evidencian resistencia a decir toda la verdad, que es parte de la reparación desde el concepto de integralidad, lo cual, como se expresó anteriormente, es explicable, cuando en el país se vive un permanente debate, en medio de acusaciones, objeciones, críticas y censuras, que contribuyen a agriar el ambiente del proceso de reparación de víctimas, conocimiento de la verdad y aplicación integral de la justicia transicional.

Este estudio se justifica en la realidad misma del país en materia de conflicto interno. Se justifica también porque se inscribe en los objetivos del Derecho Internacional en materia de derechos humanos y porque es de actual vigencia, en momentos en que ya no se trata simplemente de negociaciones con uno de los actores sino que se amplía el abanico en tal sentido, para cobijar a todos los actores del conflicto, incluido entre ellos el Estado.

El escenario público de las víctimas es un lugar que no está generando la sinergia de estas con la sociedad en su conjunto, y por ende es un espacio carente de fuerza política que no moviliza ni genera cambios en contravía, en la situación de las personas afectadas, ni en las estructuras sociales que posibilitaron los hechos violentos, es un escenario, donde las víctimas no entienden los procesos jurídicos que permitan resarcir el daño que han padecido. Como lo plantea Iván Orozco (Orozco, 2009)

"El coro polifónico de las voces que han expresado su indignación por las atrocidades del paramilitarismo, canta en un teatro todavía vacío. Lo confirman las estadísticas de la revista Semana. No fue suficiente el informe de El Tiempo sobre los descuartizamientos pedagógicos y sobre la economía de espacio de las fosas comunes para mover a la gente a que ingresara a la función. Sospecho, desde hace años, que las clases medias y altas de los grandes centros urbanos se sienten identificadas con las víctimas del secuestro guerrillero, pero no se identifican para nada, con las víctimas del paramilitarismo. Y es que mientras el secuestrado podría ser alguien como nosotros, los desaparecidos son, en cambio, campesinos pobres, negros e indios que habitan zonas periféricas, de los cuales nos sentimos separados por una distancia geográfica, social y cultural casi infinitas".

Es este uno de los grandes obstáculos del proceso de paz y de la reparación como parte del mismo. La escisión clasista de las víctimas va en contravía con la intención de cualquier proceso en el que el dolor, la sangre, los abusos y el desconocimiento de los Derechos Humanos haya n sido protagonistas. Las víctimas, una vez recibido el impacto del daño y del dolor, deben ser miradas desde el mismo concepto de tales, independientemente de que sean víctimas de uno u otro actor. Entre otras cosas, porque la reparación tiene como objeto no sólo restituir lo que sea posible restituir a las víctimas, sino también sentar en la mente de todos los colombianos, aun de los que están en el exterior, la convicción de que por fin se restituyó la justicia y que el sectarismo y la clasificación injusta de las víctimas cedieron ante la decisión estatal, legal y comunitaria, de retomar el rumbo del respeto a esos Derechos que fueron desconocidos en su oportunidad, dejando un legado de sangre, dolor, desesperanza y de hechos vandálicos inscritos en todas las variables de la criminalidad.

3. OBJETIVOS

3.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar el proceso de reparación integral de víctimas, en relación con los enunciados que aplican en este sentido en la legislación y jurisprudencia internacional y en el contenido de la normatividad vigente en Colombia, en materia de justicia transicional.

3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar la normatividad que aplica para efectos de la reparación física y/o económica de las víctimas, con los lineamientos internacionales y nacionales que aplican para el efecto, dentro del actual proceso de reconciliación nacional.
- Identificar las políticas públicas del Estado, dirigidas a lograr que las víctimas sean resarcidas en materia de libertad para la reconstrucción de sus vidas y el retorno a sus sitios de origen, en condiciones de dignidad y seguridad, al tenor de la normatividad interna y tratados suscritos por Colombia.
- Analizar los procedimientos aplicados para la reparación de víctimas y el efecto de las mesas de trabajo que aplican al mismo.

-

3. MARCO REFERENCIAL

4.1. ESTADO DEL ARTE O ANTECEDENTES

Carlos-Mauricio López-Cárdenas es autor de un trabajo titulado “Aproximación a un estándar de reparación integral en procesos colectivos de violación a los derechos humanos. Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”.

Si bien el estudio es bien encaminado y mejor diseñado, es de tener en cuenta que un estándar en tal sentido, es decir, en cuanto toca a la reparación integral es sumamente difícil, dado que en las situaciones que se dan en los distintos puntos neurálgicos del mundo, entendiéndose como tales aquellos en los que las comunidades se enfrentan abiertamente por distintas razones, inciden muchos aspectos, entre ellos, el aspecto cultural.

En culturas como la Guajira, por ejemplo, se tiene un concepto muy sui generis de la muerte, pero también del significado de los antepasados, los cuales se consideran sagrados hasta tal punto, que en muchas oportunidades el individuo habita en un punto determinado sólo porque “allí reposan sus antepasados”.

Lo anterior no es ajeno al sentido de la reparación integral, así se quiera decir lo contrario, porque la misma está orientada a devolver al individuo la paz interna, la cual es elemento fundamental para que haga parte de cualquier proceso de paz.

El odio, el resentimiento, el rencor o los malos recuerdos que lo acosan, serán siempre un obstáculo entre él y el proceso que se pretende adelantar.

No obstante lo anterior, el documento citado aporta muchos aspectos enriquecedores, que serán tenidos en cuenta en la investigación, como elemento de consulta o como factor complementario de algunos conceptos que se emitan a lo largo de su confección.

Alfredo Vargas Ortiz, de otro lado, publica un documento titulado EL ÍNDICE DE REPARACIÓN INTEGRAL (IRI): Propuesta metodológica para evaluar la reparación judicial de las víctimas de homicidio en Colombia. Este documento es importantísimo, si se tiene en cuenta el sentido del denominado índice de reparación integral (IRI), el cual conviene analizar en el curso del estudio, con el fin de determinar su aplicabilidad en el caso colombiano.

El resumen del documento citado dice:

En Colombia existen procedimientos judiciales desiguales para reparar a las víctimas del conflicto armado interno, y ello no contribuye en nada a lograr los procesos de reconciliación nacional. El autor, a partir de un análisis comparativo de los procesos judiciales, crea el índice de reparación integral (IRI), como una propuesta metodológica que pretende evaluar el grado de correspondencia de los procesos judiciales de reparación con un proceso ideal en donde estén presentes todos los elementos constitutivos de la reparación integral.

Se comparte en gran parte el punto de vista del autor, pero se quieren hacer algunas precisiones, sobre las cuales se hará énfasis en el curso del documento final.

En primer lugar, Colombia, como República Unitaria, se rige por normas que aplican por igual para todos los ciudadanos. Esto inhibe la aparición de metodologías diferentes a las establecidas en la ley, a efectos de la reparación integral de las víctimas.

Lo que sí es cierto es que las leyes son de interpretación subjetiva por parte del juzgador y sólo los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Corte Suprema de Justicia, así como del Consejo de Estado, pueden dirimir diferencias entre un concepto y otro. Pero también la jurisprudencia de las altas cortes es susceptible de debate y de discusión, lo cual puede dar lugar a interpretaciones disímiles, desde un mismo texto jurídico.

Un aspecto que llama la atención de este documento es el aparte titulado: Acuerdo de Paz: beneficio exclusivo para los victimarios. En ese aparte, dice el autor:

En la reciente historia de Colombia, el tratamiento dado a las víctimas del conflicto armado interno, ha sido precario en términos de la garantía del derecho a la reparación, esta situación se ha visto a partir de mecanismos de asistencia estatal, que son confundidos generalmente por la reparación del daño o, en el peor de los casos, simplemente se ha amnistiado o indultado a los victimarios, desconociendo absolutamente los derechos de esta población. Debe reconocerse, que en los últimos 20 años se han dado importantes avances en cuanto a la determinación de los alcances del derecho a la reparación de las víctimas del conflicto (Vargas Ortiz, 2010).

Se entiende el punto de vista del autor. Ciertamente, parte de la reparación la constituye la imposición de alguna sanción al victimario. No se trata de “borrón y cuenta nueva” ni mucho menos de que el Estado indemnice, asumiendo el costo de un crimen cometido por el victimario. Parte de la reparación debe estar consignada en la imposición de castigos, así sean los castigos benévolos que se inscriben en el concepto de justicia transicional. Pero no se puede pensar que una persona renuncia fácilmente a sus sentimientos, al significado de lo que le fue querido (así se trate de un inmueble o mueble) sólo porque se dio un “proceso de paz” que, realmente, se suscribe entre el gobernante de turno y el victimario, mas no entre éste y la víctima o las víctimas que dejó en su accionar criminal.

Y no se trata de vendettas o de venganzas. No se trata de incentivar odios. Todo lo contrario, el victimario debe ser el primero en reconocer que su conducta fue antisocial, criminal, atentatoria contra el orden establecido y, por consiguiente, lo menos que se puede esperar de él es que se muestre dispuesto, no sólo a pedir perdón por sus actos, sino a indemnizar y recibir, a cambio de todo ello, un castigo muy inferior al que le correspondería en otras circunstancias.

RAZON PUBLICA muestra un documento que expresa:

No olvidemos que el año anterior, cuando un proyecto similar había pasado por los debates reglamentarios y cuando las comisiones de conciliación del texto habían acogido la versión aprobada en el Senado, el entonces presidente, alegando altos costos financieros de la reparación (con cifras que en un solo día variaron tres veces), impartió la orden de hundir la iniciativa, y así ocurrió: el propio Senado, cuyo texto se había acogido, negó su aprobación y enterró el proyecto.

El pasado gobierno consideraba que mediante unas exiguas cantidades repartidas con bombos y platillos, a título de reparación administrativa, se hacía justicia a las víctimas y se acallaba la conciencia del Estado, dejando a la vez tranquila a la comunidad internacional.

También entendía el presidente de ese entonces que las víctimas debían ser discriminadas, según los victimarios, pues -a su juicio- cobijar con la ley de reparación a las víctimas de agentes del Estado implicaba equiparar a la fuerza pública con la delincuencia guerrillera y paramilitar. Una inferencia aventurada e injusta que desconocía la realidad y que en el fondo era susceptible de ser interpretada, y así lo fue por muchos, como una forma de aprobación -o de terca negación- de actos criminales cometidos por ellos.

A pesar de la supuesta filiación legítima del gobierno de Santos respecto del de Uribe, debe reconocerse que en esta materia las directrices de uno y otro no solamente son distintas sino opuestas. Lo que se espera es que la nueva política se mantenga. (www.razonpublica.com s.f.)

Se trata de un punto de vista válido, pero no por ello exento de un matiz político bastante marcado. En realidad, los cambios de política son comunes en todos los países del mundo, cada vez que hay relevo en el gobierno o en el legislativo. En el caso colombiano, el cambio de gobierno trajo consigo un cambio de dirección mental en la forma de enfocar el

problema, que tampoco cuenta con el respaldo del pueblo colombiano en su totalidad. Es más, si se mide el problema por los índices de popularidad, cabría señalar que el gobierno actual cuenta con una aceptación cercana al 50%, muy inferior a la que ostentó durante sus dos mandatos el anterior presidente.

Pero al margen de la popularidad de los mandatarios cabe mencionar que, según encuestas que publican periódicamente los medios de comunicación masiva a nivel nacional, las propuestas del actual mandatario tienen apenas una aceptación cercana al 35% de los colombianos. Y ello no se debe a que el pueblo no le crea al presidente, sino que, sencillamente, no confía en quienes vivieron durante décadas asesinando, asaltando caminos, volando torres, desplazando gentes (se hace referencias a criminales tanto de la guerrilla como de los paramilitares) quienes ahora parecen honestos ciudadanos, dispuestos incluso a compartir el legislativo y formar parte de los hacedores de leyes del país.

En el decir del autor, la ley de reparación es un “nuevo aire para las víctimas” y ojalá así sea. Sus aportes son importantes y valorados equitativamente, junto con los de las personas que opinan en dirección totalmente contraria.

4.2. MARCO TEÓRICO

Considera el autor oportuno traer a colación el siguiente texto:

Desde la perspectiva psicosocial es irreverente frente a procesos de atención puramente psicológicos y focalizados en los individuos, e invita a adelantar acciones tendientes a integrar lo emocional y lo relacional con una comprensión desde el contexto. La perspectiva psicosocial permite comprender, así, la particularidad de la población víctima de la violencia socio-política, re-conocer sus múltiples contextos sociales, culturales y políticos como ámbitos en los que se construye y de-construye la identidad, el mundo emocional y relacional, los cuales son constituyentes de la realidad que se vive.

Sobre este aspecto, se estima que la perspectiva psicosocial no puede omitir la expectativa de la víctima. En muchos casos, la víctima puede estar condicionada en su perdón al resarcimiento económico; en otros casos, el factor importante es el conocimiento del lugar en que se hallan unos restos de familiares; puede ser el factor vivienda, en el caso de los desplazados, etc. De tal forma, hablar de lo psicosocial involucra a la víctima con su entorno, del cual hace parte y recibe influencia, positiva o negativa.

En este marco, se considera que el acompañamiento psicosocial tiene como objetivo construir un proceso reflexivo entre la población víctima, su red social y los acompañantes, que contribuya a la superación de los efectos sociales y emocionales de la violencia a través de la resignificación de la identidad y del reconocimiento de recursos personales y sociales, en el marco de la categoría de sujeto de derechos.

Se comparte el pensamiento de acompañar a la víctima. Ese acompañamiento debe estar matizado de la intención de ayudarlo a aceptar la situación, incentivar su resistencia y demostrarle que existe siempre una oportunidad de reincorporarse a la sociedad, pero que ello sólo vale la pena cuando se desechan los sentimientos negativos.

Este objetivo destaca aspectos considerados básicos para adelantar procesos de acompañamiento psicosocial: el primero, la relación que se construye entre el acompañante y las personas víctimas de la violencia como el motor y brújula del proceso mismo. El segundo, la identidad como referente de análisis de la población sobre su situación emocional y relacional a partir de la experiencia violenta, lo cual permite reconocer el cambio abrupto que ésta genera, y desde allí proyectar nuevas explicaciones o miradas hacia el futuro. Y tercero, tener presente que el acompañamiento psicosocial se da en el marco de considerar a las personas como sujetos de derechos, con la capacidad y dignidad de exigir sus derechos, la reparación integral, y con la facultad de promover cambios en la vida.

El construccionismo social considera que las ideas y las comprensiones sobre el mundo surgen del intercambio social y son comunicadas en el lenguaje, y que éstos evolucionan o cambian en el espacio de las conversaciones entre las personas, en el dominio de la danza común. (Arévalo Naranjo, 2010.).

Esta perspectiva aporta focos de estudio pertinentes para la comprensión del mundo social que se crea en los contextos de violencia sociopolítica, dado que aporta categorías comprensivas, tales como contexto, identidad, relaciones y narrativas, como referentes de análisis sobre los efectos que tiene este tipo de violencia en las personas, familias y comunidades, y señala una postura teórica y metodológica respecto a que las prácticas de acompañamiento psicosocial son diálogos para concertar y diseñar soluciones que permiten a las personas incluirse a sí mismas e incluir a otros/as como parte del proceso, y definir de manera interactiva valores y rutas que emergen en el proceso mismo.

Asimismo, nuestra labor se orienta desde una mirada diferencial del impacto psicosocial de la violencia socio-política a partir de aspectos tales como género, ciclo vital, tipo, intensidad y duración del hecho violento, tipo de pérdidas sufridas, la falta o presencia de apoyo social y de respuesta institucional, las condiciones sociales y políticas de las víctimas, el contexto cultural de origen y contexto cultural actual y el tiempo cronológico y subjetivo: antes, durante y después del hecho violento.

En el conocimiento directo y práctico de la situación, es de resaltar que muchas víctimas resienten de aspectos como la falta de atención. El impacto del dolor sufrido, del daño que le fue infligido por el victimario, predispone a la víctima a considerar que la sociedad es indiferente con ella, que el gobierno es en parte su enemigo y que nadie está dispuesto a hacer causa común con sus problemas.

En ese sentido, el acompañamiento, más que asistencia física, debe manifestarse en atención oportuna, asistencia legal también oportuna, para que la persona comience a

pensar que “no todos son iguales” y que quienes se acercan a él dentro del programa, están realmente asistidos por la sana intención de ayudarlo desinteresadamente.

En la actualidad, ese es uno de los problemas que aquejan al desplazado y a la víctima de la violencia que busca una reparación digna. El tratamiento en los entes encargados de hacerlo no es el adecuado y las muestras de indiferencia superan en mucho a las manifestaciones de solidaridad y disposición de ayuda.

En las defensorías del pueblo son muchos los casos en los que las víctimas desisten de su intención. Eso se debe, en gran parte, a que no se tramitan con la debida diligencia los casos y ello no depende exclusivamente del personal disponible; todo lo contrario, el ahorro del gasto hace que los funcionarios se vean ampliamente superados por el número de casos que deben atender, con la consecuencia de una atención que a la víctima le parece lenta e interminable (Robledo y Rondón, 2010.)

Añádase a esto el ingrediente de que muchos desplazados y víctimas de la violencia quedan marcados por la experiencia vivida, con lo cual se ven presa de depresión, de carencia de ánimo, soledad, tristeza, factores que no hacen sino agravar el ya de por sí deplorable estado anímico de la víctima.

La reparación integral debe contemplar estos aspectos y de hecho ya se ha hablado de ello en múltiples ocasiones. Sólo que no se plasma en realidad lo realizado, razón por la que la confianza disminuye o, por lo menos, no varía positivamente, en detrimento del proceso para ambas partes, abogado y víctima.

En la atención a las víctimas, la asistencia social es un requisito indispensable, máxime cuando se trata de cuadros familiares, con niños pequeños; en esos casos, la madre o padre se siente responsable de su seguridad y, lo que es peor aún, siente que irradia imagen de desvalido, de indigente, situación que a ninguna persona con autoestima le agrada.

En síntesis, hablar de reparación integral no consiste en fijar una suma de dinero en proporción directa a los recursos disponibles. En primer lugar, porque la reparación debe ser proporcional al daño sufrido; en segundo lugar, no se puede estandarizar la situación de todos los desplazados o víctimas de violencia, en un marco conceptual similar, porque ello implica desconocer la individualidad de la víctima, una de las condiciones necesarias para ser considerada “persona”.

En cuanto a los trámites, es de tener en cuenta que la víctima no siempre considera oportuno o necesario colaborar en ese sentido. Y es comprensible, si se analiza la situación desde su perspectiva, en la que prima un miedo, no inventado, sino producto directo de la experiencia que le tocó vivir.

De otro lado, no se puede subvalorar el significado de lo perdido para la víctima. Es necesario comprender que una vivienda, un animal y mucho más un familiar, son aspectos altamente significativos para el individuo y que, al hablar de esa pérdida, se puede lesionar aún más su intimidad. Ello es parte del proceso de tratamiento individual, que no admite tampoco la estandarización a que se hizo referencia en líneas anteriores.

Las víctimas son seres humanos, que no comprenden, por esa misma condición, que uno o varios congéneres les hayan privado de lo que querían; son personas que se hallan desubicadas en su consideración del mundo, porque no entienden por qué la violencia se enseñoreó con ellos, sin haber motivo alguno o, al menos, una razón que sea capaz de comprender para el mal que le causaron.

La reparación integral debe partir del concepto de persona. Debe partir del deseo de reparar lo reparable y no de hacer “lo posible”. El Estado y la comunidad tienen compromiso humano con esas personas que estuvieron solas en su momento difícil y que esperan, al menos, estar acompañadas de buena fe en el momento que, según la ley, es el de devolverles lo que les fue quitado injustamente.

Reparación económica, reparación psíquica, reparación familiar, reparación familiar, devolución de lo propio, colectiva, son elementos que hacen parte de la reparación integral y que no pueden ser tasados en razón de valores metálicos, si realmente se quiere, con la reparación, abrir la esperanza de que esa víctima vuelva a ser, algún día, un ciudadano útil a sí mismo, a su familia y a la comunidad en general.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Derecho Internacional y la Reparación a víctimas

Teniendo en cuenta los avances y desarrollo de la temática en nuestra investigación se puede expresar que el posterior desarrollo del derecho de los conflictos armados se ha traducido en dos ramas a saber: el Derecho de La Haya o derecho de la guerra y el Derecho de Ginebra o derecho internacional humanitario propiamente dicho. El primero se dedica a la conducción de las hostilidades y de los combates y está comprendido en términos generales en las tres convenciones del 29 de julio de 1899 y en las trece convenciones del 18 de octubre de 1907, adoptadas en la ciudad holandesa. El segundo protege a la población civil no combatiente y a las víctimas de los conflictos armados internacionales e internos, y se encuentra plasmado en las cuatro convenciones del 12 de agosto de 1949 y en sus dos protocolos adicionales del 10 de junio de 1977, de la ciudad de Ginebra.

El Derecho de La Haya, por regular los asuntos de la guerra, tiene implicaciones directas en la beligerancia, que no es otra cosa que la legitimación del recurso a la fuerza por parte de los insurrectos o rebeldes, por lo cual se sustituye un estado de guerra penal por un estado de guerra beligerante (VALENCIA VILLA, Alejandro. Derecho Internacional y conflicto interno; Colombia y el derecho de los conflictos internos. Política exterior de Colombia, consultado en Octubre 26 de 2014)

En términos generales, se habla de beligerancia ante la existencia de hostilidades interiores generalizadas y arraigadas, conducidas de acuerdo con las normas de la guerra, en un

territorio determinado, por un grupo armado, organizado e independiente con anhelos de poder. Los grupos alzados en armas no pueden auto constituirse como beligerantes, pero si cumplen con los requisitos señalados tienen derecho a ser reconocidos como tales, ya sea por el gobierno central o por terceros estados, reconocimiento que puede ser expreso o tácito.

Es por lo antes expuesto es que el comité internacional de la cruz roja como organismo facultado por la velación del cumplimiento del derecho internacional humanitario manifiesta apartes de su investigación y lucha en pro de las víctimas de los conflictos armados entre estados e internos de la siguiente manera:

El derecho internacional humanitario garantiza la protección y la asistencia a las víctimas de conflictos armados. Sin embargo, cuando las personas son víctimas de violaciones del derecho humanitario, la protección conferida por ese ordenamiento jurídico cesa de hecho. A priori, las posibilidades que ofrece a las víctimas de infracciones graves de obtener reparación son escasas, o incluso inexistentes.

En este aspecto, el derecho internacional humanitario difiere en gran medida de las tendencias que en la materia sigue el derecho internacional. Los derechos humanos, rama jurídica análoga pero distinta, definen claramente el derecho de las víctimas a obtener reparación en caso de violación de los derechos fundamentales. Desde hace poco, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional autoriza a la Corte a determinar, en sus fallos, la envergadura del daño, la pérdida o el perjuicio causado a las víctimas y a otorgarles una reparación. El derecho humanitario, en cambio, no estipula expresamente el derecho de las víctimas de infracciones graves a recibir reparación.

Se examinan los medios jurídicos puestos a disposición de las víctimas de violaciones del derecho internacional humanitario por el derecho interno y el derecho internacional para que puedan hacer respetar sus derechos fundamentales. Se analiza la cuestión de si las víctimas tienen derecho a recibir reparación y la medida en que pueden hacer valer ese derecho. Un breve estudio de las prácticas en los planos nacional e internacional demuestra que, si bien es indiscutible el hecho de que las víctimas gozan de derechos en virtud del derecho internacional humanitario, esos derechos no son, al parecer, justiciables y, por lo tanto, difícilmente puedan dar lugar a una reparación.

El derecho internacional humanitario (DIH) nunca ha estado confinado al nivel de las relaciones entre Estados. Por el contrario, los iniciadores de los convenios del siglo diecinueve estaban convencidos de que las personas humanas tienen derechos inviolables incluso durante los conflictos armados. Sin embargo, una cosa es el reconocimiento de los derechos y otra cosa distinta es el derecho a reivindicarlos. Hasta el presente, los Estados se han mostrado reacios a aceptar, explícitamente y en general, que las víctimas de violaciones del DIH tengan derecho a exigir reparación. Habida cuenta de que los tratados de derecho humanitario no establecen expresamente el derecho de las víctimas a reclamar en el marco jurídico nacional o internacional, difícilmente éstas pueden ejercer sus derechos.

En este aspecto, el DIH difiere en gran medida de las tendencias del derecho internacional. A pesar de las lagunas que dejan los Artículos sobre la Responsabilidad del Estado de la Comisión de Derecho Internacional, que fueron finalmente aprobados en 2001, pero que no mencionan los derechos de las personas en el régimen de derechos secundarios, se sabe que los tratados de derechos humanos estipulan un resarcimiento, tanto sustantivo como procesal, para las personas que han sufrido daños a causa de una

conducta ilícita por parte de las autoridades estatales. Por ejemplo, en el artículo 13 de la Convención Europea de Derechos Humanos, se estipula que toda persona cuyos derechos reconocidos por ese tratado sean violados " tiene derecho a la concesión de un recurso efectivo ante una instancia nacional " . El artículo 50 de esta Convención dispone que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos concederá, si procede, una satisfacción equitativa a las víctimas. Los tratados de derechos humanos también contienen disposiciones específicas sobre la reparación debida, por ejemplo, a las personas ilegalmente detenidas o presas. Más recientemente, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional autoriza a la Corte a determinar el alcance y la magnitud de los daños, pérdidas o perjuicios causados a las víctimas y ordenar que se les conceda una reparación.

Aunque en el último decenio se ha prestado mucha atención al castigo de los responsables de crímenes de guerra, desplazando algunos aspectos del DIH sobre relaciones interestatales hacia la responsabilidad penal individual, no se ha tenido igualmente en cuenta la situación de las víctimas de estos crímenes, de cuyos derechos e intereses se ha hecho, en gran medida, caso omiso. Pero el desagravio y la reparación que deben recibir las víctimas de violaciones del DIH constituyen una necesidad imperativa de justicia. La relevancia de los derechos que reconoce el DIH es cuestionable si las víctimas no tienen la capacidad legal de hacerlos valer, sea ante un tribunal nacional o internacional, cuando alegan su condición de víctimas. Como señaló Lord Denning: " un derecho sin la posibilidad de interponer recurso no es en absoluto un derecho".

La Comisión de Derechos Humanos de la ONU ha reconocido los intereses de las víctimas de violaciones del DIH. Los " Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional

humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones " (en adelante, " Principios de la ONU sobre el derecho a interponer recursos"), aprobados por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU en su 56° período de sesiones el año 2000, están destinados a proporcionar a las víctimas de violaciones de los derechos humanos y del DIH el derecho a interponer recurso. El contenido de ese derecho comprende el acceso a la justicia, la reparación del daño sufrido y el acceso a información fáctica sobre las violaciones. Distingue cinco formas de reparación: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Los Principios de la ONU fueron corroborados por otras varias iniciativas. En 1998, en el marco del Programa del siglo XXI de La Haya por la paz y la justicia, el Llamamiento de La Haya por la paz y la justicia definió la aplicación del DIH como su tema principal y formuló la siguiente recomendación: " El Llamamiento por la Paz recomendará cambios en el desarrollo y la aplicación de ambas ramas del derecho el DIH y el derecho de los derechos humanos, a fin de colmar importantes vacíos en materia de protección y de armonizar estos ámbitos esenciales del derecho internacional ". En 2003, desarrollando estas iniciativas, el Centro de Derecho Internacional de la Universidad de Amsterdam y el Instituto Holandés de Derechos Humanos de la Universidad de Utrecht organizaron dos reuniones de expertos para debatir la necesidad y la viabilidad de nuevos procedimientos para resarcir a las víctimas de violaciones del DIH. En la reunión celebrada en mayo de 2003, se examinó si los mecanismos internacionales existentes permiten a esas víctimas interponer recursos y obtener reparaciones. Basándose en los resultados de estos debates, en octubre de 2003 se celebrará una reunión de seguimiento en la que se analizarán diferentes opciones para subsanar las lagunas de los procedimientos existentes o para desarrollar nuevos procedimientos. Por último, la Asociación de Derecho Internacional ha iniciado recientemente un

proyecto sobre " indemnización a las víctimas de guerra". Habida cuenta de que los civiles que resultan muertos o heridos, o que sufren pérdidas materiales o de otra índole, no reciben resarcimiento alguno, la finalidad del proyecto es " revisar sistemáticamente el derecho de la guerra y el de los derechos humanos, haciendo hincapié en los derechos de las víctimas de guerra a recibir indemnización". El proyecto propuesto tiene por objetivo la preparación y aprobación de un Proyecto de Declaración de Principios de Derecho Internacional sobre Indemnización a las Víctimas de Guerra".

Algunos problemas similares son inherentes a los resarcimientos en favor de víctimas de crímenes de guerra dispuestos por tribunales penales internacionales. Estos tribunales hacen especial hincapié en castigar a los criminales y prestan una atención limitada a las víctimas y a su resarcimiento. Si bien es cierto que el fiscal debe representar los intereses de la comunidad internacional, incluidos los de las víctimas, las preocupaciones del fiscal no coinciden necesariamente con las de las víctimas.

No obstante, se presta alguna atención a las víctimas y a su resarcimiento. En la resolución 827 (1993) del 25 de mayo de 1993, por la que se adoptó el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, el Consejo de Seguridad decidió que " la labor del Tribunal Internacional se llevará a cabo sin perjuicio del derecho de las víctimas a reclamar, por los medios apropiados, reparación por los daños sufridos como resultado de violaciones del derecho internacional humanitario " . Los Estatutos y las Reglas del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) y del Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR) prevén la devolución de los bienes e ingresos adquiridos que correspondan a las víctimas y, en tal contexto, una Sala de Apelaciones puede determinar quién es el propietario legítimo del bien en cuestión. Se trata, pues, de un mecanismo que establece un

resarcimiento por delitos menores. Sin embargo, por lo que respecta a formas más graves de daños, atentados contra la vida o las personas, esos Estatutos no estipulan resarcimiento alguno. En efecto, la regla 106 de las Reglas de ambos Tribunales estipula que las víctimas que reclamen reparación deben presentarse ante un tribunal nacional u otro organismo competente. En estas diligencias a nivel nacional las víctimas pueden, no obstante, recurrir a las sentencias del TPIY o del TPIR

Las Reglas de procedimiento y prueba del Tribunal Especial para Sierra Leona contienen una disposición similar. La regla 105 sobre indemnización a las víctimas estipula lo siguiente:

"El secretario remitirá a las autoridades competentes de los Estados concernidos el fallo por el que se declara al acusado culpable de un crimen que ha causado perjuicios a una víctima.

Conforme a la legislación nacional pertinente, una víctima u otras personas que demanden por medio de ella pueden incoar una acción judicial ante un tribunal nacional o en otro organismo competente para reclamar reparación.

A los fines de una petición formulada en virtud de (b), la sentencia del Tribunal Especial debe ser final y vinculante por lo que respecta a la responsabilidad penal de la persona condenada por esos perjuicios. "

En virtud de estas reglas, las víctimas también dependen de las vías nacionales de satisfacción que, como hemos visto, no existen por lo general. Si no hay un tribunal nacional que tenga el poder y la voluntad de conceder reparaciones, las víctimas se ven privadas de un importante medio de reparación. Los Principios de la ONU sobre el derecho a interponer recursos se proponen colmar ese vacío. Los principios 4 y 5 tratan de las "

violaciones del (...) derecho internacional humanitario que son crímenes de derecho internacional". Interpretados en el marco de los otros, estos principios significan que los Estados tienen la obligación de resarcir de manera adecuada a las víctimas de crímenes de guerra. Además, el principio 7 dispone que la prescripción de otras violaciones o de las acciones civiles " no debería limitar indebidamente la posibilidad de que la víctima interponga una demanda contra el autor, ni aplicarse a los períodos en que no haya recursos efectivos contra las violaciones de las normas del (...) derecho internacional humanitario". (Comité Internacional Cruz Roja, 2015).

Ese último aspecto adquiere especial connotación en un país cuyo aparato judicial no se distingue precisamente por su agilidad en la impartición de justicia y en donde el Estado no dota a dicho aparato de la infraestructura necesaria para la prestación de un servicio que consulte la condición de Estado Social de Derecho de que habla la Constitución Nacional. Esa condición del aparato judicial en Colombia contribuye a hacer mucho más difícil la situación de las víctimas, sobre todo cuando las mismas tienen que desplazarse a largas distancias, porque en su lugar de residencia habitual no hay un despacho judicial habilitado competentemente para enfrentar el reto de los procesos de reparación.

4.3.2. Jurisprudencia – Constitución Política Colombiana y la Reparación de Víctimas.

Las altas cortes, considera el ponente, que han jugado un papel preponderante en el valor de las reclamaciones ejercidas por las víctimas en Colombia que sufrieron menoscabos materiales e inmateriales durante el conflicto armado interno, estas han tomado su rol con organismos naturalmente garantistas de derechos constitucionales con especial valor en el artículo 93 de la Constitución Política Colombiana, y en especial en derechos de reparación de víctimas como se puede tomar apartes de la sentencia SU-254 de 2013 que nos muestra claramente como el derecho de las víctimas entra por Bloque de Constitucionalidad y para lo cual tomo los siguientes apartes como pertinentes:

“Los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación integral en el marco del derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho comparado.

3.1 En relación con los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación, la jurisprudencia de esta Corte se ha referido al derecho internacional humanitario, al derecho internacional de los derechos humanos desarrollado en tratados ratificados por Colombia, como la Convención Interamericana o el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y al derecho comparado.

De una parte, ha reconocido esta Corporación que el derecho internacional relativo al tema de los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación para víctimas de delitos, tiene una clara relevancia constitucional de conformidad con el artículo 93 superior, en cuanto de una parte, los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno, y de otra parte, los derechos constitucionales deben ser interpretados de conformidad con los tratados de derechos humanos ratificados por Colombia. En este mismo sentido, la Corte ha puesto de relieve que la jurisprudencia de las instancias internacionales de derechos humanos, tal como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tiene una especial relevancia constitucional en cuanto constituye una pauta hermenéutica para interpretar el alcance de esos tratados, como la Convención Americana de Derechos Humanos, y por ende de los propios derechos constitucionales.

Considera el autor de este trabajo que, si bien las cortes internacionales constituyen una alternativa en determinados casos, el ideal colombiano sería que las víctimas no se vean en la obligación de recurrir a esas instancias y que el Estado cumpliera con el mandato constitucional de impartir justicia oportuna y debida, máxime cuando cuenta con las

herramientas jurídicas para que así sea.- Las víctimas, es necesario tenerlo en cuenta, en su inmensa mayoría son personas de escasos recursos o que, habiendo sido solventes en un tiempo, hoy carecen de medios económicos para emprender acciones que, aun con la ayuda del Estado, les resultan onerosas. A ello hay que sumar el hecho de que, gran número de víctimas son poco y desconocen los derechos que les asisten, razón por la que pueden darse casos de impunidad, surgidos de la voluntad inocente de la víctima a permanecer callada, por temor o porque, simplemente, tiene derechos de los que no ha sido informada. Esta realidad no es nueva ni mucho menos desconocida por las autoridades y en ello se debe trabajar, si realmente se quiere erradicar el odio, como premisa para la obtención de la paz. Las víctimas pueden ser iletradas e incluso indigentes, pero ello no las priva de sus sentimientos y dolor, ante los hechos que la suerte o la historia las ha llevado a enfrentar.

Así, los derechos de las víctimas de delitos, especialmente de graves violaciones a los derechos humanos como el desplazamiento forzado, se encuentran reconocidos por el derecho internacional, lo cual tiene una evidente relevancia constitucional (i) de conformidad con el artículo 93 superior, por tratarse de tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen derechos humanos, prohíben su limitación en los estados de excepción y prevalecen en el orden interno, (ii) por cuanto los derechos constitucionales deben ser interpretados de conformidad con los tratados de derechos humanos ratificados por Colombia, y (iii) esta Corporación ha reconocido el carácter prevalente de las normas de Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y los derechos fundamentales de la población desplazada.

A continuación la Sala hará una breve referencia a los (i) instrumentos internacionales; (ii) tribunales internacionales; (ii) el sistema interamericano y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; (iii) los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; y (iv) al contexto europeo; en el reconocimiento y protección de los derechos de las víctimas a la justicia, a la verdad, a la reparación y a la no repetición.

Entre los instrumentos internacionales más relevantes que reconocen los derechos de las víctimas a la reparación, a la verdad y a la justicia, se encuentran la Declaración Universal de Derechos Humanos –art.8-, la Declaración Americana de Derechos del Hombre –art. 23-, la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder –arts.8 y 11-, el Informe Final sobre la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos, el Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra –art. 17-, el Conjunto de Principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad o “principios Joinet” –arts. 2,3,4 y 37-, la Convención Americana de Derechos Humanos, la Declaración de Cartagena sobre Refugiados, adoptada en el seno de la Organización de Estados Americanos (OEA), que extendió las normas de los refugiados a las situaciones de violencia generalizada y a los desplazados internos - parte III, párrafo 5-, la Declaración de San José sobre Refugiados y Personas Desplazadas, y la Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados de Naciones Unidas y su Protocolo Adicional, tal y como fue expuesto en la aparte 3.1 de esta sentencia.

Es sabido que el Derecho Internacional Humanitario, los Derechos Humanos y muchos otros instrumentos ratificados por Colombia son parte inherente de los procesos que se adelantan en el país. Ello, sin embargo, no justifica la posición de las altas cortes colombianas, en el sentido de internacionalizar de antemano los procesos de reparación de víctimas, de lo cual se desprende poca confianza en el aparato judicial colombiano. El acuerdo de paz debe afianzarse en la decisión de las víctimas a aceptar los hechos irreversibles y a asumir una posición distinta en relación con el mismo, en el sentido de erradicar el odio y abrir caminos menos ásperos, por los que esas mismas víctimas tendrán que transitar.

Desde esta perspectiva, se estima que el problema de las víctimas debe ser tratado dentro de la domesticidad de las normas internas y ventilados de tal manera que la dinamización de

los mismos sea producto del empeño de los jueces colombianos en hallar salidas justas, hasta donde ello es posible, a la situación de las víctimas del conflicto. Cuando la Corte asume su posición con fundamento en normas internacionales, que parecen tener prioridad sobre las normas internas, se amplía el marco del proceso y no precisamente para bien de las víctimas, sino para bien de los guerrilleros y paramilitares, principales actores de los hechos de violencia que hoy se pretende reparar.

Especial relevancia reviste la Resolución 60/147 de Naciones Unidas, que consagró una serie de principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, y el numeral 1º del artículo 63 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que han reconocido que las víctimas de delitos en general, de graves violaciones de los derechos humanos y del desplazamiento forzado en especial, tienen el derecho fundamental a obtener una reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido. Lo anterior, dado que el daño sufrido desencadenó una vulneración masiva y sistemática de sus derechos fundamentales, lo cual dio lugar a una situación de vulnerabilidad, debilidad manifiesta, a unas condiciones de desigualdad, a una situación de vulneración de sus derechos fundamentales y a la ausencia de condiciones mínimas de existencia, de donde se deriva la procedencia de la reparación del daño sufrido.

De esta manera, los parámetros fijados por el derecho internacional y el derecho internacional de los derechos humanos, señalan que la reparación debe ser justa, suficiente, efectiva, rápida y proporcional a la gravedad de las violaciones y a la entidad del daño sufrido.

3.3 De otra parte, reviste una especial importancia el sistema interamericano y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos relativa a los derechos de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos a la

justicia, a la verdad, a la reparación, y a la no repetición, por tratarse de la aplicación y garantía de las normas de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que tiene carácter vinculante y es obligatoria para los Estados partes, y de decisiones que constituyen la interpretación autorizada de los derechos consagrados por ésta (Corte Constitucional, 2013)..

Para efectos del actual estudio, es necesario resaltar en primer lugar, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado una prolija, pacífica y reiterada jurisprudencia en materia de reconocimiento y protección de los derechos de las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos, esencialmente respecto de los derechos a la justicia, a la verdad, a la reparación y a la garantía de no repetición, los cuales, para la CIDH se encuentran en una relación de conexión intrínseca.

Sobre los derechos de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos reconocidos y protegidos por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos esta Corporación ha extraído sus propias conclusiones. Para los efectos de este estudio, se puede sintetizar que, en relación con el derecho a la justicia, la CIDH ha reiterado en múltiples oportunidades que este derecho implica, de un lado, (i) una obligación de prevención de los atentados y violaciones de derechos humanos, y de otra, (ii) una vez ocurrida la violación, la garantía de acceso a un recurso judicial sencillo y eficaz por parte de las víctimas, lo cual supone a su vez (iii) la obligación de los Estados partes de investigar y esclarecer los hechos ocurridos, así como (iv) la de perseguir y sancionar a los responsables, (v) accionar que debe desarrollarse de manera oficiosa, pronta, efectiva, seria, imparcial y responsable por parte de los Estados. Así mismo, (vi) ha establecido la CIDH que estos recursos judiciales se deben adelantar con respeto del debido proceso, (vii) dentro de un plazo razonable, y (viii) que figuras jurídicas tales como la prescripción penal, la exclusión de la pena o amnistias son incompatibles con graves violaciones de los derechos humanos.

Finalmente, (ix) ha insistido la CIDH que todas estas obligaciones se dirigen a cumplir con el deber de los Estados de prevenir y combatir la impunidad, la cual es definida por la Corte como la falta de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana. En el mismo sentido, (x) ha insistido la Corte en la gravedad de las consecuencias que apareja la impunidad, tales como la repetición crónica de las violaciones y la indefensión de las víctimas y sus familiares.

Respecto del derecho a la verdad, la CIDH ha afirmado que este implica (i) el derecho de las víctimas y de sus familiares a conocer la verdad real sobre lo sucedido, (ii) a saber quiénes fueron los responsables de los atentados y violaciones de los derechos humanos, y (iii) a que se investigue y divulgue públicamente la verdad sobre los hechos. Así mismo, (iv) en el caso de violación del derecho a la vida, el derecho a la verdad implica que los familiares de las víctimas deben poder conocer el paradero de los restos de sus familiares. De otra parte, (v) la CIDH ha resaltado el doble carácter del derecho a la verdad, que no sólo se predica respecto de las víctimas y sus familiares, sino respecto de la sociedad como un todo con el fin de lograr la perpetración de la memoria histórica. Finalmente, (vi) la CIDH ha evidenciado la conexidad intrínseca entre el derecho a la verdad, y el derecho a la justicia y a la reparación.

Acerca del derecho a la reparación, la Corte ha determinado que (i) las reparaciones tienen que ser integrales y plenas, de tal manera que en lo posible se garantice *restitutio in integrum*, esto es, la restitución de las víctimas al estado anterior al hecho vulneratorio, y que (ii) de no ser posible la restitución integral y plena, se deben adoptar medidas tales como indemnizaciones compensatorias. Así mismo, (iii) la CIDH ha determinado que la reparación debe ser justa y proporcional al daño sufrido, (iv) que debe reparar tanto los daños materiales

como inmateriales, (v) que la reparación del daño material incluye tanto el daño emergente como el lucro cesante, así como medidas de rehabilitación, y (vi) que la reparación debe tener un carácter tanto individual como colectivo, este último referido a medidas reparatorias de carácter simbólico.

En relación con el derecho a la reparación, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido la obligación de reparar e indemnizar a las víctimas de violaciones de los derechos reconocidos en la Convención Americana de Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 63.1 de la Convención. En relación con la indemnización, la Corte Interamericana ha establecido que (a) la indemnización debe estar orientada a procurar la restitutio in integrum de los daños causados por el hecho violatorio de los derechos humanos; (b) que en caso de imposibilidad de una restitución íntegra debe proceder el pago de una “justa indemnización” que funja como compensación de los daños; (c) que la indemnización debe compensar tanto los daños materiales como los morales; (d) que los perjuicios materiales incluyen tanto el daño emergente como el lucro cesante; y que (e) el daño moral “resulta principalmente de los efectos psíquicos que han sufrido los familiares”, cuya reparación debe ajustarse a los principios de equidad.

Es de reiterar que la jurisprudencia de la CIDH ha destacado la conexión intrínseca existente entre el derecho a la reparación y el derecho a la verdad y a la justicia señalando en reiteradas oportunidades que el derecho de las víctimas a conocer lo que sucedió, a conocer los agentes de los hechos, a conocer la ubicación de los restos de sus familiares, así como también el derecho a la investigación de los respectivos hechos y la sanción de los responsables, hace parte integral de la reparación de las víctimas y constituye un derecho que el Estado debe satisfacer a las víctimas, a sus familiares y a la sociedad como un todo.

Finalmente, es de suma importancia para el presente estudio, poner de relieve que en diversas oportunidades esta Corporación se ha pronunciado respecto de la

obligatoriedad y vinculatoriedad de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuya competencia ha sido aceptada por Colombia y por esta Corporación de conformidad con el artículo 93 superior, al ser ese alto Tribunal el órgano competente de interpretación de la Convención Americana de Derechos Humanos (Corte Constitucional, 2013)..

4.3.3. Ley 1448 de 2.011 Ley de Víctimas componente reparación

En la materialización de la Ley 1448 de 2.011 la Corte Constitucional ha decantado precedentes que enmarcan el valor social que tienen las víctimas en la política de Estado y a la vez la búsqueda del cumplimiento de protocolos internacionales en materia de reparación integral de las víctimas del conflicto armado.

Pero, como concepto propio, a pesar que los legisladores al promulgar la mencionada ley vieron en algún momento darle suma importancia a la caracterización de las víctimas y a traer al derecho interno los conceptos de enfoque diferenciales, que no es más que la búsqueda de proteger reforzadamente aquellos grupos que en el marco del conflicto armado fueron perseguidos en su condición especial, me refiero por ejemplo, grupos de mujeres, grupos étnicos y raizales, Room, LGBTY, y demás, que de alguna manera por su condición sufrieron no solamente el daño individual si no que se vieron afectadas sus creencias, usos y costumbres, desraizados de sus lugares de orígenes y demás como daño colectivo.

Esta caracterización ha creado que la condición de víctima del conflicto armado se vea acreditada por un acto administrativo, como aporte de esta investigación se procura ser enfáticos y radicales que las víctimas del conflicto armado y en especial aquellas que tienen una protección reforzadas se auto – determinan tanto su condición de víctima como si pertenece a un enfoque diferencial, esto en búsqueda de que no se le cierren los espacios a la participación efectiva de las políticas públicas que habla la ley 1448 de 2011, por ende la carga de la prueba en contrario es del Estado y no podemos tolerar que estas sean re-victimizadas y discriminadas por el solo hecho de no estar incluidas en un Registro de

Victimas que es meramente una trámite administrativo y de competencia de la administración pública.

Ahora si bien después del desahogo crítico, traigo a colación a esta investigación el concepto de víctima decantado ampliamente por la corte así:

Para la Corte la expresión “con ocasión del conflicto armado”, inserta en la definición operativa de “víctima” establecida en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, delimita el universo de víctimas beneficiarias de la ley de manera constitucional y compatible con el principio de igualdad, como quiera que quienes lleguen a ser consideradas como tales por hechos ilícitos ajenos al contexto del conflicto armado, aun cuando no sean beneficiarios de la Ley 1448 de 2011, pueden acudir a la totalidad de las herramientas y procedimientos ordinarios de defensa y garantía de sus derechos provistos por el Estado colombiano y su sistema jurídico. La expresión “con ocasión del conflicto armado,” tiene un sentido amplio que cubija situaciones ocurridas en el contexto del conflicto armado. A esta conclusión se arriba principalmente siguiendo la ratio decidendi de la sentencia C-253A de 2012, en el sentido de declarar que la expresión “con ocasión de” alude a “una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado”. Esta conclusión también es armónica con la noción amplia de “conflicto armado” que ha reconocido la Corte Constitucional a lo largo de numerosos pronunciamientos en materia de control de constitucionalidad, de tutela, y de seguimiento a la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, la cual, lejos de entenderse bajo una óptica restrictiva que la limite a las confrontaciones estrictamente militares, o a un grupo específico de actores armados con exclusión de otros, ha sido interpretada en un sentido amplio que incluye toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado interno colombiano. Estos criterios, fueron tenidos en cuenta por el Legislador al expedir la Ley 1448

de 2011 y constituyen criterios interpretativos obligatorios para los operadores jurídicos encargados de dar aplicación concreta a la Ley 1448 de 2011 (Corte Constitucional, 2012)..

4.3.4. Protocolo de participación efectiva de las víctimas Resolución 388 de 2013

ARTÍCULO 1o. Adoptar el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas, de conformidad con lo establecido en los artículos 194 de la Ley 1448, 285 del Decreto número 4800 de 2011 y demás normas concordantes.

El presente protocolo tiene por objeto generar el marco en el cual se garantice la participación efectiva de las víctimas en la planeación, ejecución y control de las políticas públicas, dentro del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, del artículo 159 de la Ley 1448 de 2011. Así, como garantizar a las víctimas su intervención real y efectiva en los espacios de participación ciudadana local, regional y nacional.

5. DISEÑO METODOLÓGICO

5.1. NIVEL DE CONOCIMIENTO (TIPO DE INVESTIGACIÓN)

Descriptiva. La descripción permite la descomposición del problema en todos sus elementos, con el fin de determinar el rol de cada uno de ellos en su particular e interacción con los demás elementos constitutivos de la problemática en estudio. De otro lado, no se parte de una hipótesis concreta, razón por la que el autor se limita a la exposición de los hallazgos logrados en su proceso investigativo (Paniagua Freyle, 2008).

5.2. MÉTODO

Es inductivo. De la particularidad de los hallazgos logrados por el autor, se llega a la generalidad de la situación en relación con la reparación integral de las víctimas, en el caso colombiano. Es decir, se va de lo particular a la general, teniendo en cuenta que aplican las mismas normas en todo el país, así como un mismo modelo jurídico y hermenéutico sobre la aplicación de las leyes (Méndez, 2007).

5.3. INFORMACIÓN

La información se obtuvo mediante la exploración bibliográfica de casos específicos y de bibliografía especializada, como información primaria y secundaria, respectivamente. Se consultaron documentos que abordan la temática de la reparación y en los que se exponen distintas posturas en relación con la situación de las víctimas en Colombia. No se incluyen en este trabajo las manifestaciones hechas en relación con el proceso de paz que se desarrolla en Cuba, porque las mismas aún no hacen parte del tejido jurídico nacional, hasta tanto se dé por finalizado el proceso y se proceda a la consulta ciudadana prometida por el actual Presidente de la República.

5.4. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

La información fue debidamente clasificada en el caso de la información cualitativa y tabulada en el caso de la información cuantitativa, con el fin de complementar sus contenidos para efectos de la emisión de un diagnóstico lo más ajustado posible a la realidad hallada en el proceso investigativo.

Se realizó una confrontación de la información, con el fin de determinar la coherencia de las distintas fuentes entre sí, lo cual constituye el punto de partida para determinar si se está procediendo con arreglo a la realidad que sobre la problemática objeto de discusión.

La reparación integral para la víctimas del conflicto armado es un componente base de los procesos de paz – conflicto – postconflicto, para esto se han desarrollado diferentes protocolos depurados y mutados de la ley 1448 de 2011 bajando por sus tentáculos en búsqueda de una construcción de la paz con una memoria que incluso debe quedar tan marcada que pasará de generación en generación en nuestra estirpe.

En el marco de Ley 1448 de 2011, se reconoce la participación de las víctimas como un derecho fundamental, el cual tiene la pretensión de ser efectiva desde la igualdad y la equidad, y significativo desde su contribución al reconocimiento de las víctimas como titulares de derecho. Además, la participación es un medio positivo para acompañar el proceso de reparación con unas víctimas que van recuperar la confianza en el Estado y sus instituciones, por ello, exige contar con espacios, recursos y voluntades políticas favorables que garanticen ejercer plenamente este derecho y la búsqueda de garantías para una reparación integral con memoria para la paz, es por eso que el Unidad Para la Reparación Integral de Víctimas en Junio de 2013 expidió Resolución No. 588 por medio del cual se crea un protocolo para la participación efectiva de las víctimas a través de las Mesas de Participación.

De una mayor y mejor participación de las víctimas y sus organizaciones, dependerá en gran medida el posicionar sus intereses en la agenda gubernamental y específicamente, en los planes de acción territoriales (PAT).

Es así que para avanzar en nuestra investigación se desarrolló un estudio con un acompañamiento realizado a las Mesas de Participación efectiva de las víctimas, como uno de los tentáculos protocolizados por la Resolución 588 de Junio de 2013 expedida por la UARIV que bajan de la ley 1448 de 2011, es así que como modelo metodológico se efectuaron acompañamientos que arrojaran resultados de la sinergia que debe haber entre los estamentos públicos y la organizaciones de víctimas con el acompañamiento de las organizaciones defensoras de derechos de las víctimas.

En el acompañamiento de estos protocolos establecidos para la participación de la mesas de víctimas se efectuó especial seguimiento las mesas de participación de víctimas en el departamento del Atlántico, las cuales se posesionaron en propiedad a finales de II semestre de 2013, para ejercer las funciones de discusión, interlocución, concertación, de seguimiento de la política pública para la asistencia, atención y reparación integral de las víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011.

Como transcurrido más de un año de posesión, en el marco de esta investigación se consideró pertinente hacer un balance en el 2014, con dos finalidades:

- Establecer el rol e incidencia de esta instancia de participación que privilegia la Ley de Víctima.
- Valorar lo que ha implicado las garantías al derecho a la participación efectiva de las víctimas.

Todo ello, con el propósito de identificar avances, aciertos y aspectos a mejorar las garantías a la mesas de víctimas.

Se espera que este insumo sea un referente para adoptar medidas desde los intervinientes en este proceso; desde la institucionalidad gubernamental, las organizaciones defensoras de

víctimas y organizaciones de víctimas y universidades públicas y privadas, la sociedad con sus veedurías ciudadanas.

Para lograr una aproximación a los contextos de las garantías de participación efectiva de las mesas de víctimas, se propició una recolección por el ponente, en la delegada de Promoción y Divulgación de Derecho Humanos de la defensoría del Pueblo regional Atlántico, datos recaudados por dicha delegada, a partir de diferentes fuentes de información y en distintos momentos, esto se materializó a través de:

- ✓ Se acopiaron para la investigación solicitudes de información sobre estado de las mesas de víctimas por parte de la Mesa Departamental de Víctimas a las personerías municipales.
- ✓ Se recaudaron entrevistas a una muestra de (12) coordinadores de las mesas municipales de víctimas.
- ✓ Se estudiaron la aplicación de test de conocimiento a 130 miembros de las mesas municipales de víctimas (coordinadores y delegados al CJT) sobre la ley de víctimas y la participación efectiva.
- ✓ Se encontró elaborada una matriz DOFA por los miembros de las mesas municipales de víctimas.

Se efectuaron estudios de memorias documentales radicadas en la defensoría del pueblo regional Atlántico que muestran los siguientes indicadores generales:

- Cumplimiento del PAT por parte del ente territorial
- Datos de contacto y desempeño del enlace municipal
- Cumplimiento de las rutas de atención del municipio
- Gestión de la UARIV de valoración y notificación de las declaraciones

- Informes y actas de las mesas de víctimas.

Resolución 388 de Junio de 2013 Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas:

En búsqueda de una reparación integral como una memoria de construcción de paz se observó en campo que los líderes de víctimas en los diferentes municipios, han logrado incidir favorablemente para el bienestar de las víctimas. Pero es de resaltar que han sido más actuaciones individuales que un accionar del colectivo que representa las mesas de víctimas. El presente análisis se focaliza en observar las dinámicas, actuaciones y garantías de participación de las mesas de víctimas

Según los registros observados en las personerías, y la Unidad de Víctimas territorial en la totalidad de los municipios del departamento del Atlántico se conformaron 24 Mesas de Víctimas, 22 municipales, se incluye la distrital y la departamental. Para determinar el funcionamiento de las mesas de víctimas en esta investigación se tomó como referentes siete (7) criterios:

- Sesiones 2014
- Más del 50% Miembros activos (Verificación de quórum)
- Registro de actas por la Secretaria técnica.
- Plan de Trabajo y Reglamento Interno
- Conocimiento e incidencia en el PAT
- No de propuestas/ iniciativas presentadas ante el CJT o ente territorial por las mesas de víctimas
- No acciones de control social, veeduría y/o rendición de cuentas adelantadas por las mesas.

Iniciativas de Memoria histórica para la paz.

Se observó en los documentos defensoriales que los diferentes actores en el para la reparación integral de víctimas en el departamento del Atlántico han actuado con el Centro Nacional de Memoria Histórica facilitando espacios para la articulación con las diferentes

alcaldías municipales y en la promoción de espacios de concertación con las víctimas para cumplir con la audiencia de seguimiento al cumplimiento de las medidas de reparación contra los postulados condenados Édgar Ignacio Fierro Flórez, alias ‘Don Antonio’.

La Gobernación del Atlántico ha brindado un apoyo subsidiario para respaldar las iniciativas de memoria que han sido concertadas con las víctimas y que consisten en la elaboración de monumentos.

Es así como se aprobaron recursos complementarios para en los municipios de Soledad y Santo Tomás, un mural emblemático en la Casa de Cultura de Sabanagrande, la restauración de una placa conmemorativa ubicada en Malambo y el apoyo de las obras simbólicas en Puerto Colombia.

6. TRIANGULACIÓN DE LA INFORMACIÓN

6.1. LA SELECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

6.1.1. Información Resolución 388 de Junio de 2013

Con relación a las sesiones de las mesas de víctimas, en protocolo de participación señala que se realizaran 4 sesiones al año. En la información recolectada, se identificó que de las 24 mesas de víctimas formalmente constituidas- 23 municipales, 1 distrital y 1 departamental - **13 (trece) mesas de víctimas sesionaron en el año 2013**, y **catorce (14) en el año 2014 MM**. Así mismo, se encontró en la memoria de la defensoría del pueblo que solo ocho (8) mesas de víctimas a corte de septiembre/2014 habían realizado más de dos sesiones, mientras las restantes solo lleva una sesión.

Para establecer el número de sesiones validas en la investigación se tuvo en cuenta que existiera acta tomada por la secretaria técnica y que esta misma, registrara el cumplimiento del criterio de quórum del plenario, de no hacerlo se le consideró y clasificó como una reunión de trabajo. En relación a la Mesa Departamental de Víctimas – MDV- han tenido 4 sesiones ordinarias y 7 reuniones extraordinarias para un total de 11 sesiones, sin incluir en plenario ampliado a finales de diciembre de 2014.



Información facilitada por delegada de promoción y divulgación de la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico

En las actas de las sesiones de las mesas de víctimas se evidencian que estas desarrollan su agenda de trabajo en un promedio de dos horas en su gran mayoría, hay solo dos excepciones que registran 3 a 4 horas. La Departamental desarrolla su sesión en una jornada completa 8 horas. Así mismo, se evidencia que en su mayoría son temas coyunturales, algunos compromisos y tareas establecidas no se le hacen seguimiento correspondiente de una sesión a otra.

En cuanto al **quórum** trece (13) mesas de víctimas en los municipios presentan dificultades, en algunos la situación es crítica, pues solo se mantiene activos 3 a 4 miembros. La dispersión y el ausentismo de las víctimas que conforman las mesas de víctimas es otra variable determinante en el funcionamiento de las mesas de víctimas. Las razones que manifiestan las víctimas son diversas, va desde la apatía, la desmotivación, la poca disponibilidad de tiempo, ocupaciones laborales hasta que nunca han sido convocadas.

Con relación a la composición de las mesas de víctimas, es un aspecto a trabajar, de modo que se logre que los hechos victimizantes y los enfoques diferenciales sea un referente en el trabajo organizativo y de incidencia de las mesas de víctimas, algunas víctimas de los miembros de las mesas de víctimas desconocen que representación ejerce. Es preciso señalar, que estos criterios novedosos para el tratamiento diferencial de las víctimas, son incipientes en las dinámicas de organización de las víctimas, es débil el trabajo colectivo y de incidencia en particular de víctimas en condición de discapacidad, víctimas LGTBI, víctimas jóvenes, se reconoce que ha venido tomando fuerza son las mujeres víctimas, víctimas de violencia sexual.

Este aspectos, es uno de los cuellos de botella del protocolo de participación debido a que en el plano de lo real, el elemento que los convocaba en su mayoría era el desplazamiento forzado, pues los anteriores desarrollo legislativos e instancias lo establecía así. De modo, que los hechos victimizantes y los enfoque diferenciales requiere ser interiorizados y trabajados por las víctimas y los entes gubernamentales en lo local, estableciendo rutas de atención, proyectos y programas y asignación de recursos en los PAT, para garantizar un tratamiento diferencial real.

En cuanto a los **subcomités técnicos** donde se abordan agendas de trabajos específicas de la política pública de víctima en lo que tiene que ver con tierra, viviendas, prevención y protección, atención y asistencia, medidas de satisfacción entre otras; se encontró que son instancias que actúan más en la coyuntura, que en un plan de trabajo concertado, con problemáticas priorizadas según el territorio y con acciones a desarrollar. Estos espacios hay que potencializarlos es su máxima expresión para que se aborde y agote temas que por tiempo y agenda no puede ser trabajados en los comités de Justicia transicional o en las sesiones de las mesas de víctimas.

Por otro lado, cuando se indaga sobre la **convocatoria y los canales de comunicación e información** las víctimas miembros de las mesas de víctimas señala que predomina medios informales, no se tiene claridad frente a la competencia de convocar las sesiones, algunos considera que es la Personería y otros opinan que es el Coordinador(a) de la Mesa de víctima con el comité de ejecutivo quienes tiene que notificar a la Secretaria técnica. Se hace indispensable definir las responsabilidades, y que esta situación no se convierta en la justificación de por qué no se da las sesiones de las mesas de víctimas. Una recomendación frente a ellos, es que se establezca un cronograma de trabajo.

Así mismo, al ser cuestionadas por el **relacionamiento con la institucionalidad local** en su mayoría la valora como coyuntural, improvisada y asistencial. Alguno indican que las mesas de víctimas mantiene su comunicación y acción con la institucionalidad local solo a través del coordinador(a) de la Mesa, pero en algunos casos, ni con los coordinadores solo con el miembro que tiene una relación más cercana con la administración municipal. Insisten en que los espacios de concertación, deliberación, coordinación son limitados y en el caso de las acciones de rendición de cuentas sobre la ejecución programática y presupuestal de PAT es nulo tanto en lo departamental y municipal.

En su opinión la mayoría de miembros de la Mesas de víctimas anotan que lo poco que se avanza en los espacios de deliberación con el ente territorial, se da por la insistencia y perseverancia de las víctimas, no se visibiliza con contundencia una iniciativa liderada desde la administración municipal para fortalecer la participación de las víctimas. Pero es

de reconocer, que en algunos municipios como en lo departamental ha sido posible lograr una interlocución con la autoridad territorial (alcalde- gobernador) y los miembros de la Mesa de Víctimas, logrando en particular, nuevos acuerdos en favor de las víctimas.

En lo que respecta a un **reglamento interno, un plan de trabajo y un cronograma de actividad** son nulos en las mesas municipales víctimas, son casos excepcionales- solo tres (3) mesas de víctimas incluida la departamental- cuenta con estos elementos que contribuyen a la planificación estratégica como a que se establezca una ruta de trabajo conjunta.



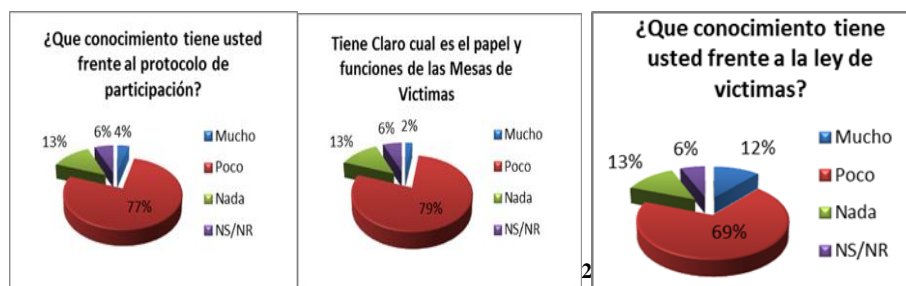
Al carecer de estos instrumentos el riesgo de la improvisación, desorganización y baja incidencia es manifiesto. Además, ello influye directamente en la posibilidad de lograr cohesión grupal de las mesas de víctimas, pues no se tiene claridad sobre las regulaciones de las actuaciones de los miembros, el manejo de los conflictos, los puntos de encuentro, los discursos comunes, como los ámbitos de trabajo y liderazgo de cada quien.

Otro aspecto a trabajar, es que se genere una estrategias donde se logre la **articulación y comunicación con las OV/ODV de las Mesas de Víctimas y las víctimas en general del territorio**, de modo, que puedan garantizar una agenda de propósito comunes desde la base un trabajo que permita el acompañamiento técnico y político de las ODV a las OV, con la finalidad que la incidencia conjunta ayude a posesionar en las agendas gubernamentales los interés reales de las víctimas.

Pero sin duda, la prioridad en temas de participación, es el fortalecimiento de las organizaciones de víctimas y sus líderes y lideresas, puesto que las OV existentes ha sido sufrido un debilitamiento debido a que los liderazgos más representativos se han concentrado en las dinámicas de mesas de víctimas, dejando en un segundo plano su organización de base. Por otro lado, en relación a las OV que se crearon en el marco de la Ley 1448/2011, fueron coyunturales y funcionales en el momento de inscripciones y elección de representantes y no han tomado una sinergia de trabajo propio. Es así, como en su mayoría las OV requiere de acciones de fortalecimiento organizativo, de renovar y ampliar sus miembros, de generar una dinámica de trabajo, participación e incidencia y de lograr un puente de comunicación permanente en doble vía: OV- Mesas de víctimas -OV.

En este sentido, un aspecto particular a fortalecer al interior de las mesas de víctimas es la **cualificación de capacidades de liderazgo**, y es importante, aportaren estos liderazgos la redefinición del proyecto de vida individual y colectiva y las habilidades de asertividad y comunicación en las relaciones interpersonales de quienes ejerce en compromiso de coordinar, dirigir, guiar en las mesas de víctimas. Todo lo anterior, posibilitara un ambiente armonioso para priorizar lo colectivo frente a lo personal, lo importante frente a lo coyuntural, la política pública frente a la lógica del asistencialismo.

Conocimiento de los miembros de las mesas de víctimas sobre la Ley de víctimas, protocolo de participación y sus funciones.



² Información facilitada por delegada de promoción y divulgación de la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico

A partir de la aplicación de un test inicial de conocimiento a miembros de las mesas de víctimas se identificó que más del 70% tiene muy pocos conocimientos sobre la ley de víctimas, que este disminuyen aún más en lo que respecta al protocolo de participación y sus funciones en las mesas municipales, donde este último muestra que más de 90% desconoce sus responsabilidades en este espacio.

6.1.2. Memoria Histórica para la Paz

✓ Servicios integrales a víctimas

Se buscó información relevante que identifique la sinergia que debe haber en las instituciones del SNARIF para generar acciones que conlleven a atacar todas las necesidades de la víctimas en cuanto a vivienda, trabajo, proyectos productivos, atenciones del bienestar familiar.

✓ Disculpa Públicas

En el marco de la ley 1448 de 2011 se trató de identificar acciones que en materia de memorias reparativas restablecedoras de derechos se hayan llevado a cabo en el departamento del Atlántico.

✓ Creación del Comité de derechos Humanos

Mediante inspecciones en la información que reposa en la defensoría del pueblo se tomó indicador de acciones que conlleven a la creación de estamentos institucionales que busquen garantías de reconocimiento de violaciones de derecho y de la búsqueda de la no repetición.

✓ Recuperación Memoria histórica de las víctimas.

Se buscó información veraz que manifestara acciones en búsqueda de creación de memorias históricas relevantes en actos simbólicos en el departamento del Atlántico.

6.2. TRIANGUALCIÓN DE LA INFORMACIÓN POR CADA ESTAMENTO

6.2.1. Protocolo de participación efectiva de las Víctimas

- **Secretarías Técnicas.**

Las personerías son las instancias gubernamentales más cercana a las mesas de víctimas, muchas de estas siempre están presta a colaborar y acompañar a las víctimas, pese a ello, los miembros las mesas de victimas manifiestan que requiere mayor compromiso, planificación y acompañamiento por parte de la secretaría técnica, específicamente pide mayor rigurosidad en el seguimiento a los compromisos que se derivan de las sesiones. Es preciso señalar, que en relación a las garantías logísticas para las sesiones de las 24 mesas de víctimas- 22 municipales, 1 distrital y 1 departamental - alrededor de 14 secretarías técnicas presenta dificultades para contar con este apoyo por parte de los entes territoriales, se encontró en la investigación que es necesario que las Personerías hagan la gestión y seguimiento pertinente a este requerimiento.

Por otro lado, hay que buscar un mayor apoyo de las secretarías técnicas en cuanto a lo que estipula el artículo No 13 del protocolo de participación, en relación al acompañamiento para preparar agenda de trabajo, apoyar la elaboración de planes de trabajo como propuestas, recomendaciones y ejercicio de rendición de cuentas.

Sin duda, las personerías pese a sus limitaciones, están llamadas hacer un esfuerzo por visibilizar las mesas de víctimas, por generar escenarios de trabajo articulado, interlocución y concertación con las administraciones municipales, pero en particular, fomentar el fortalecer capacidades y conocimientos de las Mesas de víctimas con miras a un acercamiento mayor a la obtención de los objetivos de las mismas.

- **Los Entes Territoriales**

Con relación a los entes territoriales y su enlace de víctimas manifiesta los miembros de las mesas de víctimas en algunos municipios son más frecuentes las tensiones y los conflictos, no solo por las pocas garantías que brindan para el ejercicio de la participación efectiva también por su tratamiento a las víctimas en las rutas de atención. En otros municipios se reconoce la gestión de los enlaces de víctimas y la apertura de los gobernantes.

En efecto, existen unas variables prioritarias que requiere de atención y que son transversales en los diferentes municipios con relación a las responsabilidades institucionales:

- El vacío de la caracterización de las víctimas en el territorio

El no contar con una caracterización, rigurosa y actualizada de la población víctima en cada uno de los territorios, es uno de los mayores obstáculos para lograr una política de pública eficaz y pertinente para las víctimas. Es indispensable contar con una lectura de las condiciones de vida, sectores, dinámicas en que se encuentran las víctimas en los territorios para diseñar y priorizar estrategias acordes a sus demandas.

Solo en Municipio de Malambo cuenta con una caracterización completa, Palmar de Varela y Suán han hecho el ejercicio pero requiere ser actualizado. De no avanzar en este aspecto, la acción estatal carecerá de fundamentos y correrá el riesgo de trabajar sobre supuestos, y los PAT no estarán ajustadas ni técnica, ni presupuestalmente a las demandas de las víctimas. Se requiere en concurso de todas las gestiones y esfuerzos Unidad de víctimas territorial, Gobernación del Atlántico y Alcaldías municipales.

6.2.2. Incidencia en la Memoria reparativa para la paz

✓ Jornada de oferta institucional y servicios integrales a víctimas Sentencia C-370

La Unidad de Víctimas Territorial en coordinación con la Gobernación del Atlántico convocó a un escenario a todas las instituciones que de una u otra manera tienen que brindar atención a las víctimas para brindar toda la oferta institucional. Entre las instituciones se encuentran: Bienestar Familiar, DPS, Distrito de Barranquilla, Gobernación del Atlántico, las secretarías de salud, el Icetex, la Registraduría.

✓ Acto de Disculpa Públicas

Las disculpas públicas de acuerdo con la sentencia tiene que ofrecerla a las víctimas de los municipios del departamento del Atlántico donde fue su accionar delictivo a cargo del Frente Pablo Díaz del Bloque Norte de las Autodefensas. Sin embargo, se hizo un solo evento que tuvo como epicentro la ciudad Barranquilla donde convocaron a las víctimas de los municipios afectados. Esta acción fue organizada por la Unidad de Víctimas en colaboración con la Gobernación del Atlántico, la policía nacional. Asistieron alrededor de 120 víctimas. Realizado el 4 de Septiembre de 2014.

✓ Creación del Comité de derechos Humanos en la Universidad del Atlántico

Esta instancia se creó para la prevención y promoción de la protección, defensa y garantía del ejercicio de los Derechos Humanos al interior de la Alma Mater -Según la Resolución Rectoral No. 001082 del 17 de Julio de 2013

✓ Recuperación Memoria histórica de las víctimas de las Universidad del Atlántico

A través del Grupo de Investigación de Historia de la Universidad Del Atlántico, se desarrolla una iniciativa de Recuperación Memoria histórica de las víctimas con la finalidad

de reconstruir la información de la temporada violenta que vivió la institución entre 1998 y 2010. Es así como se está elaborando una serie de memoriales y exposiciones itinerantes para que la comunidad educativa y la sociedad en general conozcan lo sucedido. Entre los primeros resultados de la iniciativa, está la instalación de la Semana de la Memoria Histórica, cuya primera edición fue en octubre de 2014.

6.3. TRIANGULACION DE LA INFORMACIÓN ENTRE TODOS LOS ELEMENTOS INVESTIGADOS

En la investigación el ponente identificó que en el año 2014, se atendieron de manera individual a 3.578 víctimas en total, 2.008 de las cuales solicitaron representación judicial en el programa de Justicia y Paz, y 1.570 víctimas para participar en el programa de vía administrativa – Ley 1448/2011.

Se realizaron un total de 54 recursos de reposición, 199 derechos de petición solicitando entre ellos priorización de la ayuda humanitaria en transición, resoluciones de No Inclusión, segregaciones de núcleo familiar, entre otros. Se realizaron 38 talleres Psicojurídicos con un total de 1.172 víctimas asistentes, para un total de 4.862 víctimas atendidas en la Delegada bajo los componentes de atención individual y grupal. El 61% de las víctimas que fueron atendidas fueron mujeres y el 39% hombres.

En el año 2013 comenzó a aplicar la estrategia de toma en Línea para el acceso al RUV, desde Octubre de 2013 a Diciembre de 2014, la Defensoría Regional Atlántico ha tomado en su totalidad 637 declaraciones de Toma en Línea, los cuales 17 declaraciones fueron realizadas en el 2013 y en el 2014 se realizaron 620 declaraciones en Línea.

Los meses que se recibieron mayor número de víctimas para el acceso a la vía Judicial de Justicia y Paz (Ley 975/2005) fueron los meses de Febrero con 596 atenciones, seguidos de Noviembre con 458, Abril con 283 y Agosto con 139.

Los meses con mayor número de declaraciones tomadas fueron: Abril con 248, Febrero con 175, Julio con 166, Septiembre con 157 y Octubre con 142 declaraciones recibidas para el acceso al Registro Único de Víctimas

El Desplazamiento Forzado es el delito que con más frecuencia se declara con un 68%, seguido del homicidio, desaparición forzada, lesiones personales y delitos Sexuales respectivamente. Se denota un incremento de declaraciones por Delitos que van contra la Libertad e Integridad Sexual con 49 declaraciones para el acceso al RUV, triplicando la atención de este delito comparado con el año 2013.

Se realizaron 38 talleres psicojuridicos en el Atlántico, 25 de ellos en Barranquilla, 9 en Soledad, 2 en el Corregimiento de Pita – Repelón, 1 en Santo Tomas y 1 en Sabanalarga, para un total de 1.824 víctimas que han participado en los talleres. 65% son mujeres y el 35% hombres que participan en los talleres. La mayoría de los talleres se realizaron en la ciudad de Barranquilla, debido a la demanda de solicitudes de toma de declaraciones que sumaron más de 300 personas.

ATENCION GRUPAL

La investigación dirigida hacia los elementos investigados arroja que se realizó un grupo de apoyo con mujeres Víctimas de Delitos contra la Libertad e Integridad Sexual, en el cual participaron activamente 13 mujeres en 5 sesiones grupales.

Se evidenció por el ponente que en encuentros las mujeres y a través de la aplicación de herramientas pedagógicas, las mujeres dentro de su discurso expresaron su dolor ante este hecho, evidenciándose las herramientas personales que aportan a la adquisición y socialización de saberes entre los participantes, fortaleciendo su confianza, promoviendo la conciencia del darse cuenta y ayudan a la conformación de la memoria y la conciencia social e histórica, pero en especial posibilitan la elaboración social e individual del dolor.

De las 20 audiencias de Incidente de Reparación Integral y versiones libres que se asistieron, se han acompañado 762 víctimas, 112 de ellas en la ciudad de Barranquilla en los Incidentes de Garavito, Hernán Giraldo, Mancuso, entre otros, y en la ciudad de Santa Marta en el Incidente de Hernán Giraldo con un total de 650 víctimas acompañadas. Se realizó acompañamiento para la preparación del Incidente de Reparación Integral del Frente Pivijay en el Municipio de Sitionuevo – Magdalena, donde se atendieron en su totalidad a 277 víctimas. La mayor preocupación de las víctimas en los incidentes, es el no reconocimiento por parte del postulado de todo el daño sufrido por el hecho victimizante.

Se realizaron 56 solicitudes de ayuda Inmediata de víctimas de Desplazamiento Forzado, 43 de ellas fueron remitidas a la Alcaldía Distrital de Barranquilla, 10 a la Alcaldía de Soledad, 1 a la Alcaldía de Candelaria, 1 Alcaldía de Galapa y 1 a la Alcaldía de Luruaco. El Distrito Barranquilla atiende inmediatamente a las Víctimas, otorgándoles una ayuda inmediata temporal mientras se realiza la visita domiciliaria para verificación y entrega de la ayuda.

6.4. TRIANGULACIÓN DE LA INFORMACIÓN CON EL MARCO DE REFERENCIA

La información obtenida mediante aplicaciones de encuestas y actividades en campo que fueron aunadas con el estudio de documentos, circulares, y otros medios de captación de información es directamente relacionada con el estudio de la investigación que con datos relevantes se desarrolla de una manera concienzuda.

Arroja como resultado que si bien los escenario de conflicto - proceso de paz - postconflicto tienen a nuestro país en una posición sui generis ante el resto del mundo y ante el resto de conflictos de carácter interno tanto como de carácter entre estados que se están presentando, es por eso que de acuerdo a la información recabada el autor tiene la completa veracidad que se están librando batallas heroicas desde diferentes francos y puntos de vistas.

Las víctimas desde su esquina nos hacen ver que nos hacen falta muchas acciones tendientes a restablecer derechos y acortar brechas en la discriminación de grupos minoritarios e individuales.

Durante la investigación nos fuimos convenciendo que la reparación integral es un componente que además de ser complejo es generador de memorias que van a ser muy relevantes al ser evaluados por las generaciones futuras y que nos genera un compromiso ineludible de hacer las cosas mejor para que a futuro nuestros descendientes no tengan que pagar consecuencias de nuestra mala generación de políticas en búsqueda de restablecimientos de derecho.

El autor no desconoce que con la posición de conflicto sui generis que vive Colombia, esto escenarios de incertidumbres, de revictimizaciones, de reparaciones completas, a medias y nulas se deben dar en algún momento y por ende deben ser cursados en la marcha, con la firme convicción de hacerlo cada día mejor y con un norte específico que no es más que ser humanista natural en estos procesos reivindicatorios de derechos.

La información materia de estudio nos sirve de muestra que a pesar de ser pequeña es representativa en el desarrollo de una propuesta de reparación integral con una memoria ineludible para crear paz.

CONCLUSIONES

Del tomo I de la Violencia en Colombia en adelante, encontramos toda una producción en torno al tema, en particular, “los violentólogos” (Borda, Umaña), pusieron a circular nuevas interpretaciones como nuevas categorías de análisis, una de estas fue la categoría de violencias, para visibilizar las múltiples formas de ejercerla y que desbordaban la dimensión política, que en entonces centraba toda la atención por la explicación de disputa del control sobre el Estado, además, se planteó la dinámica entre el conflicto armado, la pobreza y la desigualdad como se abordó el problema de la disputa por la tierra.

Recientemente se encuentra el informe de ¡Basta Ya! Colombia Memorias de Guerra y Dignidad del Centro Nacional de Memoria Histórica (2013), donde encuentra otra forma de narrar lo sucedido desde múltiples actores, geo referenciando y reconstruyendo la memoria de casos emblemáticos de la atrocidad de conflicto (Segovia, Trujillo, Bahía Portete, Bojayá, y Montes de María) e integran al análisis aspectos como:

- La degradación de conflicto y las responsabilidades, visibilizando lo que ha implicado el narcotráfico y el paramilitarismo dentro del conflicto.
- El trasfondo económico de las disputas territoriales
- La huella emocional que deja la guerra
- La resistencia desde la construcción de la memoria.

Frente al conflicto armado en Colombia es muchas la producción académica no solo desde diferentes versiones (las víctimas, los victimarios, actores del Estado, las mujeres, los campesinos, los afros e indígenas), también desde diferentes disciplinas, pues sin duda, por la complejidad que entrama esta realidad los diferentes puntos de vista y abordaje permite aproximarnos a su comprensión.

Todos estos intentos por reconstruir la verdad, han causado controversias porque no todos los sectores de la sociedad en su conjunto comparte las visiones planteadas, algunos si se

siente reflejados, otros no; pero más allá, han sido un esfuerzo por acercarnos a una comprensión del conflicto, que siendo parte de toda nuestra historia aun lo desconocemos.

Al reflexionar sobre Memoria y Postconflicto, necesariamente tenemos que partir sobre el principio, que la Memoria es un componente central es un escenario de construcción de paz y postconflicto, pues contribuye significativamente a la verdad, la justicia, la reparación, la garantías de no repetición y la reconciliación unidas en espacio y tiempo, configurarían el mejor de los escenarios para superar el conflicto.

Los escenarios de postconflicto.

Anteriormente señalé que unos de los aportes de esta investigación es a la comprensión del fenómeno de conflicto, es tratar de posesionar la categoría de violencias, de modo son esas distintas expresiones las que amerita una intervención social de nuestro quehacer investigativo con propuestas innovadoras con una carga enorme de imaginación proactiva, pues se tiene que explorar nuevas rutas para llegar a destinos distintos, para la reparación integral con memoria para la paz.

El postconflicto es un umbral que nos conduce a una transición, no hallamos frente a un puente que nos ofrece una serie de posibilidades, entre ellas,

- Un lugar central a las víctimas
- La reconstrucción de la Memoria
- La reconstrucción del Estado.
- La posibilidad de las Paces

Un lugar central a las víctimas

El universo de las víctimas es igual de complejo que el conflicto mismo, para nada un colectivo monocromático, todo lo contrario muy diverso, no solo desde un enfoque

diferencial que distingue entre mujeres, jóvenes, adultos mayores, afro e indígenas, ROM, personas en condición de discapacidad, comunidad LGTBI, también desde los hechos victimizantes que padecieron, desplazamiento forzado, despojo, homicidio, desaparición, secuestro, tortura, minas y violencia sexual, los rastros y huellas de conflicto no tiene la mismas dimensiones y cicatrices en las víctimas. Es muy complejo el universo de las víctimas, tan complejo que hasta muchos victimarios tiene la calidad también de víctimas porque padecieron el reclutamiento infantil, o el despojo o daños contra la integridad.

Hemos presenciado que se viene imponiendo una polarización entre las víctimas, garrafal error, debido a que se convierte en un dispositivo más, para la continuidad del conflicto; no hay nada más equivocado que pretender que las víctimas sean diferenciadas por su estratificación por sus victimarios, es someterlas en un campo de batalla con las mismas tensiones que produjeron su dolor y sufrimiento.

El punto de encuentro de las víctimas debe ser su sufrimiento, no solo para lamentarlo también para reivindicarlo a través de la verdad, la justicia y reparación integral, y aunque también aquí existen diferencias, pues para cada quien tendrá diferentes medidas de esa verdad, justicia y reparación, en las víctimas en sus voces, visiones y anhelos podemos aproximarnos a sus expectativas

Sin duda, hay organizaciones y figuras individuales de víctimas que tiene una fuerte incidencia en las decisiones públicas como políticas en torno a las víctimas como en los temas frente al conflicto: Pero si la gran mayoría de las víctimas, es decir, si a ese 7.000.000 de personas, se le posibilitara una estrategia de participación efectiva donde se garantizaran mayor representatividad, incidencia y movilización social, lo que implicaría fortalecimiento de sus estructuras organizativas como de sus capacidades ciudadanas podríamos tener un panorama distinto en todo lo concerniente a su política pública como en su influencia en la agenda pública del país.

Hay cientos y decenas de miles de víctimas que no están organizadas, ni participando en ningún espacio concerniente a su problemática, siguen al margen, excluidas y moviéndose en una lógica de asistencialismo que se impone. Y con el gran riesgo que todo ocurra frente a ella, y así como las víctimas requieren y exigen un lugar central en la construcción de Paz y Postconflicto, no le gusta mucho esa palabra, prefiere el primero porque las heridas de los daños sufridos aún siguen abiertas. Hay resistencia frente a lo que implica el postconflicto en particular, en lo concerniente a la justicia.

Sin embargo, como lo muestran el estudio realizado por el Observatorio de Democracia de la Universidad de Los Andes se muestra que mayor disponibilidad para la salida negociada y la reconciliación de las víctima y de la población que reside en territorios afectados por el conflicto que de aquella población que no ha sido afectada directamente.

Del lugar y condiciones en que se encuentre las víctimas en un escenario ad portas del postconflicto dependerá en gran medida las garantías de no repetición que tengamos para ellas misma, para nosotros y nosotras como sociedad en su conjunto. Dice León Valencia en uno de sus artículos:

“Siguiendo la huella de la victimización de la población indefensa uno puede saber por qué han peleado los protagonistas del conflicto; cuál es la naturaleza política de estos; qué repertorios de crueldad han utilizado y quiénes son los mayores responsables de las masacres o de los secuestros o de las desapariciones o del desplazamiento forzado o de las ejecuciones extrajudiciales; saber en qué lugares y en qué tiempos se ha intensificado la confrontación. Todo está pintado en el rostro de las víctimas. Todo está en su dolor, todo en sus reclamos.

Hubo un tiempo en que intenté comprender la guerra a partir del discurso de las guerrillas, de las elites políticas y empresariales, de los paramilitares y de miembros ilustrados de la fuerza pública. Muy poco saqué de allí. Había en ese universo más carga ideológica que

realidad. Más simulación que verdad. Más justificación de acciones vergonzosas que sustento ético de conductas. .” (Valencia, L. 2014)

La reconstrucción de la Memoria

La memoria es para las víctimas, los victimarios, el Estado, la ciudadanía en general, partidos políticos, gremios, así como para las generaciones pasadas, presentes y futuras, es un elemento clave para nuestra reconstrucción del tejido social. En la memoria debe quedar grabada que “la vida debe ser valorada en todas sus expresiones y en toda su pluridimensionalidad...deben ser valoradas en la medida en que éstas promuevan y coadyuven a la vida en toda la plenitud. (Arendt H)

“El acto de la memoria no tiene como fin hacer que las víctimas recuerden lo que les sucedió. Las víctimas recuerdan muy bien lo que les sucedió. El acto de la memoria, es una reflexión pública, es un acto de reconocimiento. Les afirma a las víctimas, a sus familias y comunidades que son valorados como seres humanos dignos, que su pérdida es la pérdida de todos y todas, y que su sufrimiento es compartido. El acto de la memoria es un acto de reconocimiento de la tragedia y el error de su acontecimiento en nuestra historia”.(Palabras tomadas Día de las víctimas por el Holocausto, 2007)

La reconstrucción del Estado.

El postconflicto se trata de reconstruir el Estado, pero el Estado desde la dimensión amplia que nos cobija a todos y todas, pues es la posibilidad de renovar los acuerdos sobre lo fundamental, teniendo en cuenta que se tienen que dar los cambios trascendentales y necesarios.

La guerra no has salido carísima, la paz por todas las implicaciones que tiene, su valor es tan alto que tazarlo es imposible, de modo, que lo que se requiere es una construcción de paz transformadora, y con metas a corto, mediano y largo plazo.

El éxito sin duda dependerá que se erija sobre nosotros(as) un Estado fortalecido, lo que no implica ni mayor pie de fuerza, ni violencia y ni medidas de seguridad extrema, lo que significa es una institucionalidad en el plano de lo nacional, pero en particular en lo local robusta, una institucionalidad democrática que sea garante de legitimidad y legalidad, que genere confianza y respeto entre la ciudadanía. En este sentido, también se requiere una ciudadanía emancipada, es decir una ciudadanía informada, activa y corresponsable.

Madurar en la guerra en los que nos toca, para estar maduro en la Paz, de modo que se permite la posibilidad de vivir en paces.

Pues la ausencia de conflicto armado no implica que hayamos superados la diferentes violencias que padecemos, se podría afirmar, que se despeja un poco el panorama para visibilizar e identificar con mayor precisión esas situaciones que nos aqueja (pobreza, desigualdad, corrupción, exclusión, focos de ilegalidad, etc).

RECOMENDACIONES

A partir de la experiencia vivida en el proceso de investigación, el autor se permite recomendar al Estado colombiano, buscar las formas de despolitizar el proceso de reparación, con el fin de que el mismo no se convierta en un ingrediente más de las diferencias que tanto separan a los colombianos y los hacen ver, como ilusoria, la posibilidad de una verdadera paz en el corto tiempo.

El llamado es la clase política, para que deponga los límites conceptuales y asuma una mayor responsabilidad en la administración de los procesos de acercamiento y de reparación a las víctimas. Los enfrentamientos, por pequeños que parezcan, pueden generar un efecto dominó que, al final, terminará derribando todo lo que se ha construido hasta el momento, que, en concepto de los colombianos, si se asumen los resultados de encuestas aplicadas, es muy poco en materia de credibilidad en el proceso de paz.

La clase política debe ser consciente de que las únicas víctimas de toda la violencia no son las que perdieron vidas de familiares, vieron familiares desaparecidos y/o perdieron sus propiedades. Esas no son las únicas víctimas que esperan reparación. También lo esperan los millones de colombianos que durante décadas, vieron su tranquilidad turbada y los colombianos de las nuevas generaciones que, como el autor de este trabajo, no han conocido un día de paz en toda su vida y ello producto, simplemente, de la falta de entereza de los actores del conflicto para asumir las consecuencias de sus actos y reconocer el grado de culpa que les compete en todo este cruento trayecto de la historia nacional. Los colombianos, en general, esperan la reparación manifiesta en, por fin, una paz duradera.

BIBLIOGRAFÍA

AREVALO NARANJO, L. (2010) Atención y reparación psicosocial en conceptos de violencia sociopolítica. Una mirada Reflexiva.. Revista de Estudios Sociológicos. No. 36. Disponible en: <http://res.uniandes.edu.co/view.php/647/index.php?id=647>, consultado Octubre 30 de 2.014)

CORTE CONSTITUCIONAL. (2013) Sentencia SU 354. M.P. Luis Ernesto Silva, Consultado en Octubre 30 de 2.014)

DE MEMORIA, Cecilia. Paz y Reconciliación. Documento PDF. Consultado en Julio 21 de 2015).

CORTE CONSTITUCIONAL. (2012) Sentencia C-781 de 2012. M.P. María Victoria Calle Correa., Consultado en Febrero 01 de 2.015.

JIMENEZ-OCAMPO, SANDRO (coord), MARTHA BELLO, FLOR OSORIO, DONNY MEERTENS, ROCIO VENEGAS (2008) Desplazados, víctimas en permanente transición: repensar la relación conflicto – post conflicto en Colombia como reconstrucción ética y política de la sociedad. Colombia, ed: Ediciones Antropos., consultado Octubre 30 de 2.014)

MENDEZ, Carlos. (2007) Metodología de la investigación. Bogotá: Mc Graw Hill., Consultado en Noviembre 01 de 2.014

MORA, Socorro. (2008) La ley de justicia y paz en el marco de la Convención Interamericana de Derechos Humanos. Bogotá: Nueva Jurídica, Consultado en Noviembre 01 de 2.014.

OROZCO , Iván. (2009) Justicia transicional en tiempos del deber de memoria. Disponible en: <http://res.uniandes.edu.co/view.php/703/index.php?id=703>, Consultado en Octubre 01 de 2.014).

PANIAGUA FREYLE, Rosa y Otros (2008). Metodología de la información. Fundamentos para trabajos de posgrado. Barranquilla: Uniautónoma, Consultado Octubre 20 de 2.014.

ROBLEDO, Olga y RENDON, L. (2010) Reflexiones y aproximaciones al trabajo psicosocial en víctimas individuales y colectivas en el marco del proceso de reparación. En: Revista de Estudios Sociales. Disponible en: http://res.uniandes.edu.co/view.php/648/index.php?id=648#*, Consultado 21 de Octubre de 2.014.

VALENCIA VILLA, Alejandro. (sf) Derecho Internacional y conflicto interno; Colombia y el derecho de los conflictos internos. Política exterior de Colombia, consultado Febrero 01 de 2.015.

VARGAS ORTIZ, Alfredo. (20210) El índice de reparación integral (IRI): propuesta metodológica para evaluar la reparación judicial de las víctimas de homicidio en Colombia Disponible en. <http://www.revistacolombianapsicologia.unal.edu.co/index.php/peju/article/viewFile/36633/38540>, consultado 30 de Octubre de 2.014.

VELA O., Bernardo (2006). El declive de los fundamentos económicos de la paz. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, Consultado Noviembre 10 de 2.014.

MOYA OBRADORS, Pedro. El Humanismo de Santo Tomás de Aquino según Etienne gilson, Consultado Diciembre 01 de 2.014.

HUMANISMO DE SANTO TOMAS DE AQUINO. Disponible en Internet en: <http://humanismoyvalores.blogspot.com/2011/12/santo-tomas-de-aquino.html>. **Consultado Octubre de 2014.** Consultado Febrero 01 de 2.105.

Ley 1448 de 2011

Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas Resolución 388 de Junio de 2013.

TABLA DE CONTENIDO

- 1.- TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN
- 2.- INTRODUCCIÓN
- 3.- PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN
- 4.- JUSTIFICACIÓN
- 5.- OBJETIVOS
 - 5.1. OBJETIVO GENERAL
 - 5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS
- 6.- MARCO REFERENCIAL
 - 6.1. ESTADO DEL ARTE ANTECEDENTES
 - 6.2. MARCO TEORICO
 - 6.3. MARCO JURÍDICO
 - 6.3.1. DERECHO INTERNACIONAL Y LA REPARACIÓN DE VÍCTIMAS
 - 6.3.2. JURISPRUDENCIA – CONSTITUCIÓN POLITICA COLOMBIANA Y LA REPARACIÓN DE VÍCTIMAS
 - 6.3.3. LEY 1448 DE 2011 LEY DE VÍCTIMAS COMPONENTE DE REPARACIÓN
 - 6.3.4. RESOLUCIÓN 388 DE JUNIO DE 2013 PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS
7. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN
 - 7.1. DIARIO DE CAMPO
 - 7.1.1. RESOLUCIÓN 388 DE JUNIO DE 2013 PROTOCOLO DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA PARA LAS VÍCTIMAS.
 - 7.1.2. INICIATIVA DE MEMORIA HISTORICA PARA LA PAZ
8. TRIANGULACIÓN DE LA INFORMACIÓN
 - 8.1. LA SELECCIÓN DE LA INFORMACIÓN
 - 8.2. TRIANGULACIÓN DE LA INFORMACIÓN POR CADA ESTAMENTO.
 - 8.2.1. PROTOCOLO DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS
 - 8.2.2. INCIDENCIA DE LA MEMORIA REPARATIVA PARA LA PAZ

8.4. TRIANGULACIÓN DE LA INFORMACIÓN ENTRE TODOS LOS ELEMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

8.5. TRIANGULACIÓN DE LA INFORMACIÓN CON EL MARCO DE LA REFERENCIA

9. CONCLUSIONES

10. BIBLIOGRAFIA.